



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO  
SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA POR  
EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTE N° 00134-2018-0-0211-  
JM-CI-01M. JUZGADO MIXTO DE SEDE RECUAY.  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. PERÚ 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**PASTRANA GÓMEZ, MARIA ELENA**

**ORCID: 0000-0002-5175-1264**

**ASESORA**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN**

**ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **1. TÍTULO:**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA POR EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTE N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. JUZGADO MIXTO DE SEDE RECUAY. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. PERÚ 2019

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Pastrana Gómez, María Elena

ORCID: 0000-0002-5175-1264

Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Huaraz, Perú

### **ASESORA**

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Angeles De Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000- 0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin

ORCID: 0000-0002-1816-9539

### 3. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESORA

---

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
Presidente

---

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
Miembro

---

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín  
Miembro

---

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen  
Asesor

#### **4. DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

##### **DEDICATORIA**

Mi proyecto de investigación se lo dedico a todos lo que aportaron en su elaboración; los autores de los libros, los profesores, mis compañeros, y las personas que me facilitaron información, pero sobre todo a mi madre quien siempre me apoyo y confío en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por siempre estar presente en mi vida, y ser el motor para seguir con mis metas, y a mi madre que con gran sacrificio me dio la vida e hizo de mí una gran persona.

## 5. RESUMEN Y ABSTRAC

### RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre la acción contenciosa administrativa por el cumplimiento de resolución administrativa, expediente n° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01, Juzgado Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash - Perú – 2019?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología empleada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental el, retrospectivo y transversal. La recolección de datos es del análisis del documento y la elaboración no experimental que se realizó de un expediente seleccionado, utilizándose técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando la ficha de registro de datos. Los resultados han determinado sobre el cumplimiento de plazos, aplicación del Derecho del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, claridad de las resoluciones y la calificación jurídica de los hechos, los mismo que se cumplieron en el proceso estudiado.

**Palabras clave:** características, cumplimiento de resolución administrativa y proceso

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem ¿What are the characteristics of the process on administrative contentious action for compliance with administrative resolution, file n ° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01, Mixed Court of Recuay, Judicial District of Ancash - Peru - 2019 ?; The objective was to determine the characteristics of the process under study. The methodology used is type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection is from the document analysis and the non-experimental preparation of a selected file, using observation techniques and content analysis, using the data record sheet. The results have determined on the fulfillment of terms, application of the Right of due process, relevance of the evidentiary means, clarity of the resolutions and the legal qualification of the facts, the same that were fulfilled in the studied process.

Keywords: characteristics, compliance with administrative resolution and process

## 6. CONTENIDO

| <b>Contenido</b>  | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| 1. Título:  | II            |
| 2. Equipo de trabajo  | III           |
| 3. Hoja de firma de jurado y asesor                                       | IV            |
| 4. Dedicatoria y Agradecimiento   | V             |
| 5. Resumen y Abstract   | VII           |
| 6. Contenido  | IX            |
| I. Introducción   | 13            |
| II. Revisión de la literatura   | 18            |
| 2.1. ANTECEDENTES   | 18            |
| 2.2 BASES TEÓRICAS  | 28            |
| 2.2.1 El acto administrativo  | 28            |
| 2.2.1.1 Concepto  | 28            |
| 2.2.1.2 Características de los actos administrativos                      | 30            |
| 2.2.1.3 Elementos del acto administrativos                                | 30            |
| 2.2.2 Ejecución del acto administrativo                                   | 35            |
| 2.2.2.1 Concepto  | 35            |
| 2.2.2.2 Modalidades de la ejecución del acto administrativo               | 36            |
| 2.2.3 Bonificaciones en el sector público de educación                    | 37            |
| 2.2.3.1 Concepto de bonificación  | 37            |
| 2.2.3.2 La bonificación en el sector público de educación                 | 38            |
| 2.2.3.3 Clasificación de bonificaciones en el sector público de educación | 39            |
| 2.2.3.4 Bonificación especial por el 30% de preparación de clase          | 39            |
| 2.2.3.4.1. Concepto   | 39            |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.3.4.2. Tipificación   | 40 |
| 2.2.4 El debido proceso   | 40 |
| 2.2.4.1 Concepto  | 40 |
| 2.2.4.2 El debido proceso en el marco constitucional                            | 41 |
| 2.2.4.2 El debido proceso en el marco legal                                     | 42 |
| 2.2.5 El proceso contencioso administrativo                                     | 43 |
| 2.2.5.1 Concepto  | 43 |
| 2.2.5.3 Finalidad del proceso contencioso administrativo                        | 44 |
| 2.2.5.4 Principios procesales aplicables  | 45 |
| 2.2.6. La pretensión  | 47 |
| 2.2.6.1. Concepto   | 47 |
| 2.2.6.2. Elementos  | 47 |
| 2.2.6.3. Clases   | 48 |
| 2.2.6.4. La clasificación de las pretensiones procesal                          | 48 |
| 2.2.6.5. Pretensión planteada en el proceso en estudio                          | 49 |
| 2.2.7 El proceso urgente  | 49 |
| 2.2.7.1 Concepto  | 49 |
| 2.2.7.2 Plazos en el proceso urgente  | 50 |
| 2.2.7.3 Etapas del proceso urgente  | 51 |
| 2.2.7.4 La pretensión que se tramita con proceso urgente del proceso en estudio | 51 |
| 2.2.7.5 Los puntos controvertidos   | 52 |
| 2.2.7.5.1 Concepto  | 52 |
| 2.2.7.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio                   | 52 |
| 2.2.8. La prueba  | 52 |
| 2.2.8.1. Concepto   | 52 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.8.2. Sistemas de valorización                                 | 53 |
| 2.2.8.3. Principios aplicables                                    | 55 |
| 2.2.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso                | 56 |
| 2.2.9. Resoluciones   | 56 |
| 2.2.9.1. Concepto   | 56 |
| 2.2.9.2. Clases   | 57 |
| 2.2.9.3. Estructura   | 57 |
| 2.2.9.4. Criterios para la elaboración de una resolución          | 58 |
| 2.2.9.5. Claridad en las resoluciones judiciales                  | 58 |
| 2.2.9.5.1. Concepto de claridad                                   | 58 |
| 2.2.9.5.2. Derecho a comprender                                   | 58 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL   | 60 |
| III. Hipótesis  | 62 |
| IV. Metodología   | 63 |
| 4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN                             | 63 |
| 4.1.1. Tipo de investigación                                      | 63 |
| 4.1.2. Nivel de investigación                                     | 64 |
| 4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN                                   | 65 |
| 4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS   | 66 |
| 4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES | 67 |
| 4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS               | 68 |
| 4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y, PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS    | 69 |
| 4.6.1. La primera etapa   | 70 |
| 4.6.2. Segunda etapa  | 70 |
| 4.6.3. La tercera etapa   | 70 |

|   |     |
|---|-----|
| 4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA  | 71  |
| 4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS  | 73  |
| V. Resultados   | 73  |
| 5.1. RESULTADOS:  | 73  |
| 5.1.1. Respeto del cumplimiento de plazos   | 73  |
| 5.1.2. Respeto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia                              | 74  |
| 5.1.3. Respeto a la aplicación al derecho del debido proceso                                      | 76  |
| 5.1.4. Respeto a la pertinencia de los medios probatorios   | 78  |
| 5.1.5. Respeto a la calificación jurídica de los hechos   | 78  |
| 5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS   | 79  |
| 5.2.1. Cumplimiento de plazos   | 79  |
| 5.2.2. Aplicación de la claridad en las resoluciones  | 80  |
| 5.2.3. Aplicación del derecho al debido proceso   | 81  |
| 5.2.4. Pertinencia de los medios probatorios  | 83  |
| 5.2.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos  | 84  |
| VI. CONCLUSIONES  | 85  |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS  | 87  |
| ANEXOS  | 100 |
| ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO:<br>PROCESO JUDICIAL. | 100 |
| ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN                                 | 112 |
| ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO  | 113 |

## **I. INTRODUCCIÓN**

De la revisión de la problemática de la administración de justicia entre los países vecinos o respecto a nuestro país, para así poder comparar de qué forma es que se está tomando acción sobre esta misma, y no solo eso, sino también poder comparar los métodos en los cuales nosotros también podríamos tomar acción.

La administración de justicia en España, por los años 2015 era objeto de críticas por su ineficiencia y demora. La falta de medios, era la causa de su ineficiencia y mal funcionamiento. En la actualidad el estado español está invirtiendo en su sistema judicial, dando una transformación digital, 131,3 millones de euros es la inversión que permitirá, fijar y finalizar los proyectos de Justicia y Fiscalía digital, se formara un nuevo sistema y así mejorara los servicios digitales para los usuarios que requerirán de estas redes, renovando los equipos audiovisuales en las salas. Igualmente, se elevará la seguridad para el régimen de administración de justicia gracias al reforzamiento de la estructura del centro de proceso de datos iniciándose un mejorado centro de control del cual consentirá controlar el mismo momento los servicios que se requiera (Castilla, 2018).

En el País de Argentina, las mujeres son en proporción la mayoría en el personal administrativo con el 61%, donde se reduce entre jueces, defensores y fiscales al 44 % , María Delia Castañares, analiza que las mujeres tienen un techo de cristal cuando existe concurso para ser jueces, y comenta que “Hay que trabajar aún mucho en revertir estereotipos y prejuicios, como el que dice que las mujeres no tenemos la misma disponibilidad horaria porque tenemos a cargo el cuidado de la familia, por ejemplo. Pero una secretaria de un juzgado de turno tiene la misma carga horaria y requisito de disponibilidad que el juez. Sin embargo, esa pregunta sobre cómo se organiza una mujer

con el cuidado de los hijos se la hacen a las que aspiran a un cargo superior, y no a los hombres”, En las provincias, existen también una representación baja de parte de las mujeres para que puedan acceder a cargos en la justicia., ya que hasta ahora solo se muestra un 29 % de la representación de las mujeres. (Fitz, 2019)

En Bolivia se demuestra que hay un desprecio hacia los funcionarios públicos, ya que en vez de que aplicar la ley pura y llanamente, ellos provocan injusticias dolosas y malsanas al torcer su aplicación. Las personas opinan que es una peregrinación y un sufrimiento pasar por una ordalía judicial para poder mostrar una veracidad o un engaño a los hechos planteados. Entonces, se concluye, que uno de los grandes problemas en el país de Bolivia, es la justicia que se ha entrelazado con la corrupción. Se escuchan comentarios descarados de personas indolentes y corruptas expresando que “la justicia es para los que tienen dólares e inyectan dádivas de color verde, y por lo tanto la injusticia es para la muchedumbre (pobres) que no aportan su toco correspondiente y, por lo tanto, no tienen razón”. Demostrando así que hay un asedio a la justicia por culpa de los políticos en función de gobierno (Roque, 2018)

La caracterización desde un criterio perspectivo, es una etapa descriptiva con la finalidad de identificar, aspectos, acontecimientos, componentes, actores, desarrollos, el contexto de alguna experiencia, un proceso o un hecho. (Sánchez, 2010)

En el proceso de estudio tenemos la interrogante que buscamos resolver ¿Cuáles son las características del proceso de acción contenciosa administrativa por el cumplimiento de resolución administrativa Expediente N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto de Sede Recuay. Distrito Judicial de Ancash. Perú 2019?

Primero definíamos que es el cumplimiento de un acto administrativo. Es una resolución que va dirigida en contra de los actos que omiten los funcionarios e identidades públicas pertenecientes a la administración pública, que puede ser una inactividad material o formal. La primera muestra una conducta omisiva hacia los resultados materiales, siendo el no hacer de la administración que está dentro de su competencia ordinaria. Mientras que la segunda es a la pasividad dentro de un procedimiento de la misma administración, siendo una directa lesión a un derecho constitucional de una respuesta. (Cabrera y Aliaga, 2018)

Teniendo en cuenta que la presente investigación, es respecto al proceso acción contenciosa administrativa por el cumplimiento de resolución administrativa. Signado con el Expediente N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto de Sede Recuay. Distrito Judicial de Ancash.

Segundo identificaremos cual es el problema presentado. Es el cumplimiento de la resolución administrativa que llevara con el proceso de la Acción contenciosa administrativa teniendo la vía procedimental del proceso Urgente, siendo el demandante CSJ Docente nombrado quien demanda a UNIDFAD De Gestión Educativa Local Recuay, cumpla y ejecute con la resolución N° 0812 y consecuentemente con el 30% de la bonificación especial por preparación de clase con la suma de Treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 nuevos soles. ( S/. 33.893,17). Más los intereses legales que se puedan generar hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Habiéndose ingresado en la fecha del 22/07/2018 en el distrito judicial de Ancash, provincia y distrito de Recuay. Pasando el proceso por primera y segunda instancia.

El proceso, en el ámbito Procesal es denominado como la agrupación de actos predeterminados y metódicamente regulados en la ley Procesal, determinando una disposición preclusiva que están relacionados entre sí. Esta también es un mecanismo del debido proceso que está en el ordenamiento jurídico, por el cual el estado y las partes, tienen dispositivos en los códigos procesales para que se ejerza según la organización, plazos, formas y los recursos para que sean atendidos convenientemente a su debido tiempo. (Poder judicial del Perú, 2012)

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de su obligación, como Institución Universitaria, evalúa, realiza y promueve los proyectos educativos de los estudios de pregrado y posgrado donde se expresa la razón en la investigación de los universitarios. La investigación es una función esencial y obligatoria donde se fomenta a través de proyectos de investigación respecto de su propia escuela profesional en y para la universidad. Los temas en el cual se enfoca las investigaciones son en especialidad respecto a los intereses locales, regionales y nacionales, que estén acorde con los organismos internacionales y nacionales, como la doctrina social de la iglesia y la constitución apostólica. Debe generar una impresión en la trasmisión de sus resultados y en su innovación. El régimen en la investigación está organizado por procesos. Son los estudiantes quienes participan en los proyectos de investigación desarrollando debidamente las regiones con los grupos de interés. Y, por último, se distingue los derechos de propiedad en los estudiantes y docentes sobre su creación.

Para dar reparo al problema planteado se propone el siguiente objetivo general:  
Determinar las características del proceso sobre la acción contenciosa administrativa por

el cumplimiento de resolución administrativa, expediente n° 00134-2018-0-0211-jm-ci-01, Juzgado Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash - Perú – 2019.

De la misma forma, se plantea los objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

### **Justificación de la investigación**

Esta investigación servirá para poder obtener el Grado de Bachiller en Derecho, y también como antecedente para similares pesquisas, así como, coadyuvara para aquellos que requieran saber cuáles son las características de un proceso contencioso administrativo o utilizarlo como aporte para estudios o indagaciones similares y así poder solucionar problemas e interrogantes del estudio al realizar.

Sera útil porque ofrecerá más conocimiento a la sociedad, dando ideas y observaciones del estudio de la investigación. Además, servirá de ejemplo para posteriores informaciones que a futuro requieran ya un análisis completo del estudio, o también solo

algunas características que sean necesarias para esta. Igualmente puedan aportar un poco más al mismo análisis arribando con más referencias.

Este estudio les puede servir a la futura generación investigadora, quienes necesitaran de análisis exhaustivos, para poder obtener algún grado o alguna información. Sera útil también para la misma sociedad quienes encontraran solución a problemas que requieran de una indagación clara y precisa que les dé a entender y comprender el desenlace de esta.

Gracias a esta exploración podremos dar un nuevo descubrimiento, proponiendo una solución basada en la realidad de la cuestión dada, instruyendo a la población con esta nueva inquisición que ayudara a la disolución de la incertidumbre de aquellos. Servirá además al avance científico, el desenvolvimiento de los profesionales especializados, el desarrollo de la ciencia del derecho, la mejora de nuestra Universidad y el progreso de nuestro país.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

La investigación de Huapaya (2006) presentado en Revistas PUCP- Perú que lleva como título *Las nuevas relaciones entre el proceso constitucional de cumplimiento y el proceso contencioso-administrativo: la Sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, caso Maximiliano Villanueva Valverde*, de la cual el autor da como conclusión: a) Cuando se requiera una tutela ejecutiva, cuando se muestra que la administración ah incumpliendo con una obligación establecida ante alguna norma o algún acto administrativo poniéndose a favor de un particular. La doctrina procesal administrativa ante tal circunstancia propuso poder distinguir dos procesos contenciosos administrativos. Uno es el proceso

administrativo cognitivo, de una índole sumarísima, cuando este sea una pretensión que tiene por finalidad discutir la cualidad del deber incumplido por la administración pública debido a que esa certeza no se halla, se tendrá que aplicar un proceso contencioso administrativo cognitivo, con un carácter sumarísimo. Segundo cuando sea de presunciones en las que exista un título verdadero y estén definidos, asimismo que la administración no sea dócil a su culminación, originará el establecimiento de un proceso ejecutivo, donde el individuo partirá de frente a efectuar la instauración no cumplida por el administrado; b) Anterior a la constitución de 1993 no se encontraban vías procesales propios para el adelanto de la inacción material de la administración, (ya que se superaba con la “técnica de garantía” el silencio negativo). Pero ya en 1993, se incluyó un proceso constitucional llamado “acción de cumplimiento”, el cual se ejecuta contra cualquier funcionario o autoridad remiso a guardar un acto administrativo o norma legal, sin daño de las responsabilidades de la ley; c) El proceso de cumplimiento había sido pronunciado en un medio procesal específico para el avance de la no actividad material, ya para el caso de la indolencia formal se encontraba el negativo silencio; d) Desde la LPGA el proceso de cumplimiento frente a la inacción material de la administración, cambió como la única garantía procesal actual. Se considera entonces que el inicio en validez de la LPCA el proceso de cumplimiento y el contencioso administrativo. Ya que los dos estaban diseñados para la superación de inactividad administrativa, quedaron en una relación cuasi identidad; e) El proceso de cumplimiento se extendió más con la entrada en vigor del código procesal constitucional. En el artículo 66 del mencionado código, se formuló claramente que aquel proceso se le usaría para vencer la inactividad formal, como la quietud de la administración; f) La diferencia inherente conforme a la STC entre el proceso de cumplimiento y el proceso contencioso administrativo es de calidad del mandato quebrantado por el funcionario o la autoridad de la administración pública, y si

es un específico y cierto mandato, conforme al anterior de la sentencia continuara el proceso de cumplimiento. Pero cuando fuera cierto y necesitase de un proceso de interpretación jurídica para su cumplimiento, se aplicará en la vía procesal el proceso contencioso administrativo; g) La diferencia procesal que encontraremos en tales procesos reside en sus calidades. En el proceso de cumplimiento es caracterizado como un proceso ejecutivo, en el que solamente se comprueba la realidad de un título de ejecución, firme en el no cumplimiento del poder expide una resolución administrativa o una reglamentaria; es por eso que este proceso tiene un carácter de vía excepcional, sumaria y expedita, predeterminada para aplicar y realizar aquel mandato específico y cierto que no ha sido correcto por alguna autoridad administrativa o algún funcionario; h) Por otro lado, el proceso contencioso administrativo, es declarativo y de condena, manifestación de una tutela cognitiva donde se declara primero la efectividad de una inactividad u omisión administrativa, condenando a una entidad administrativa al cumplimiento del omitido deber legal; i) Siendo esta diferencia acontecida en nuestro ordenamiento, dos soluciones procesales, inactiva administrativa. Se puede optar libremente en elegir el camino de un proceso de cumplimiento o un proceso contencioso administrativo; j) No puede existir una diferencia entre estos dos procesos, ya que desde una perspectiva vista de “eficiencia en los plazos”, debemos de tomar en cuenta el grado de satisfacción procesal que nos brindan las vías semejantes; k) La ordinaria vía procesal, en la superación del incumplimiento de la administración, será el proceso contencioso administrativo. Por otra parte, cuando se ha incumplido conforme a la calidad de título jurídico, la administración se aplicará el cumplimiento del proceso constitucional.

La investigación de Romero (2011), titulada *El Acto Administrativo, La arbitrariedad producida desde y a partir del acto administrativo*, de la cual dio como concluido que: a)

La importancia del acto administrativo en el supuesto Estado social y democrático de Derecho es capital. Su importancia es obvia: el Estado o la Administración Pública (si de modo convencional, los indicamos como equivalentes) realizan toda su labor diaria mediante actos o actuaciones que pretenden ser legales y ejecutivas. Le corresponde al administrado o al habitante del país respectivo probar que determinados actos de la Administración estatal son antijurídicos y que por ello no debieron ser ejecutados. b) Claro está que esos supuestos que se le atribuyen al acto administrativo de ser conformes a derecho y de ser ejecutables de inmediato, operan porque si el supuesto fuera al revés (se reputan los actos de la Administración como antijurídicos y no ejecutables) el Estado no podría funcionar. c) Tanto a nivel de transparencia internacional como de los estudios que se hacen sobre la corrupción en la esfera estatal, ponen de manifiesto que la opacidad y la corrupción en la Administración pública (que se integra a la corrupción en el sector privado), son hechos que deben ser enfrentados y resueltos por la comunidad nacional y la supranacional. d) Es difícil enseñar a los estudiantes sobre derecho administrativo y el acto estatal, sin tomar en cuenta los factores de arbitrariedad y corrupción que atraviesan las actuaciones del leviatán moderno. e) Hemos hecho una presentación del acto administrativo en el recuadro del Estado de hoy, tan matizado por la corrupción y la arbitrariedad, que deja indefensos y dañados a los habitantes de la comunidad local. f) Se indica que, en esta conclusión, que la caracterización del Estado contemporáneo puede matizarse al decir que debería ser un Estado de derecho, social, democrático, ecológico y protector de los derechos humanos. La realidad está lejos de esta aspiración.

La monografía de Pulla (2016) para optar el grado de licenciado y obtener el título de Abogado en el País de Ecuador la misma que esta titulada como *El Derecho a Recibir*

*Resoluciones Motivadas Desarrolladas Por La Corte Constitucional, Mediante Resoluciones De Acciones Extraordinarias De Protección*, en el cual las conclusiones al cual arribo el autor fueron: a) El juez impone que las resoluciones judiciales que en su motivación debe de ser explícito al argumentar porque así este podrá preferir un concreto razonamiento, entonces es una condición necesaria para que se evite cualquier señal de arbitrariedad. Es por esto que los jueces deben de tener proceder judicial, imparcial e independiente que este concorde con la normatividad de la constitución y la normativa internacional relacionada a los derechos humanos; b) Son tres requisitos que deben de cumplir los jueces y tribunales o los presupuestos, cuales son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, con el cual se cumplirá la garantía de la motivación, de acuerdo a los dictámenes de la corte constitucional. Si no se cumple alguno de ellos carecerá la motivación y entonces será nula; c) Si falta motivación en las resoluciones judiciales, se presentará un sin número de acciones extraordinarias de protección en la corte constitucional, entonces esta acción se convertiría en otra instancia, empero, se tiene que tener en cuenta que no es una instancia adicional, sino que se recurre a ella cuando una decisión judicial haya incurrido en la violación de normas del debido proceso o derechos constitucionales.

En la doctrina de Arias y Peña (2017) *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia* concluye en que: a) La relación entre el derecho y el lenguaje es de suma relevancia, a tal punto que el derecho consiste y se manifiesta esencialmente en actos de comunicación lingüística. A esto se agregan, por cierto, otros elementos constitutivos de lo jurídico tales como roles prescritos, escenografías altamente formalizadas y ceremoniosas y la cuestión del poder. El lenguaje jurídico está impregnado hoy de

imposición y coacción rezagados, muy propios del fenómeno jurídico pre contemporáneo, anterior al Estado constitucional de derecho. El ajeteo internacional por la modernización y reforma del lenguaje judicial no solo tiene pretensiones técnicas o intelectivas, sino que su trasfondo es más bien fundamentalmente político. b) El lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. Desde una posición práctica, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad. Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica. c) El derecho a la comprensión del lenguaje judicial se hace efectivo, si hay un esfuerzo razonable de claridad realizado por el juez para llegar al usuario no especializado de la administración de justicia. Las condiciones generales para ello se formulan a partir de la ficción de la existencia de un perfil lingüístico homogéneo entre los ciudadanos (ciudadano promedio). Esta ficción tiende a desvanecerse cuando en un proceso judicial determinado se considera la situación y circunstancias lingüísticas específico de las partes destinatarias de las resoluciones judiciales. d) La Constitución peruana de 1993 no establece específica, explícita o taxativamente el derecho a la comprensión del lenguaje judicial, pero el contenido material de este derecho es plenamente congruente con los principios del estado democrático y constitucional de

derecho, de la administración de justicia y con los derechos fundamentales de la persona. Este derecho debe empero programáticamente desarrollarse como uno de las partes concretas del proceso, de forma tal que la decisión judicial sea expresada en un lenguaje que les sea a ellas racionalmente asequible. e) El lenguaje judicial actualmente empleado agrava además notablemente la situación de indefensión de las personas en situación de vulnerabilidad. Este es uno de los resultados relevantes del test de comprensión lectora de fallos judiciales que realizamos en el marco de nuestro estudio, en el participaron un grupo de mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Se observa la existencia de una cultura legal oficial muy afianzada no solo contraria a la sencillez en la expresión y el razonamiento legales, sino que más bien valora positivamente aún el abarrocamiento, formalismo y exhibicionismo en la expresión. En esta cultura legal y su reproducción están involucrados voluntaria o involuntariamente jueces, especialistas legales, abogados, formadores de derecho y funcionarios encargados de evaluar el desempeño judicial, así como otros agentes del sistema de justicia. f) La incompreensión del lenguaje judicial es una de las barreras de acceso a la justicia en el Perú que enfrentan las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Cuanto más intenso es el empleo de términos especializados en los procesos judiciales, mayor es la demanda por asesoría jurídica calificada y la dependencia del usuario del servicio de justicia, lo que afecta especialmente a quienes están en condición de vulnerabilidad por razones socioeconómicas y que son parte en un proceso judicial. A estas personas se les impide conocer y gestionar sus derechos y situación procesal de manera razonablemente auto controlada, abriendo hondas brechas de aceptación y confianza entre éstas y la administración de justicia. g) En los últimos años ha sido creciente la preocupación internacional por mejorar el lenguaje empleado en la administración de justicia o en el sistema de justicia en general. De esto son manifestación la organización de foros y

eventos especializados, actividades desarrolladas por organismos no gubernamentales a nivel internacional, y el diseño e implementación de políticas de Estado para enfrentar la falta de claridad del lenguaje judicial. Se ha avanzado en el análisis y reconocimiento del derecho de los litigantes a un lenguaje asequible como parte de los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso. Sin embargo, aún son modestas las alternativas desarrolladas y eficazmente puestas en práctica para promover en forma institucionalizada y sostenida el empleo por los jueces de un lenguaje más asequible a los usuarios del servicio de justicia.

Asimismo, la tesis de Salas (2018) titulado: “*La Universalización Del Debido Proceso En Todas Las Instancias Del Estado Como Expresión Del Desarrollo Del Estado Constitucional De Derecho*”, donde las conclusiones estuvieron formuladas: a) El debido proceso es un amparo procesal fundamental, que es indispensable para asegurar un juicio justo, y que se pueda evitar arbitrajes, estos pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías, b) El desarrollo del debido proceso mayormente se da en el ámbito jurisdiccional. Sin embargo, en los últimos tiempos, se está aplicando ya no solo en el proceso sino también en procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Es posible que se aplique las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, aunque claramente se tiene que adaptar a las particularidades especiales en cada procedimiento. Se discute que la exigencia del debido proceso puede afectar la autonomía de las instituciones u órganos del Estado, dando a entender que es una justa limitación del poder político en beneficio de las garantías de los derechos de los procesados. Gracias a que se amplían las reglas del debido proceso, se da el desarrollo del estado constitucional de derecho, en medida que se busca las garantías de los derechos, c) En tanto a la aplicación del debido proceso al alcance del

procedimiento se explica en que el estado constitucional ningún ámbito de sociedad o el estado estará libre del control de la constitución y de que se cumpla con las exigencias y garantías que se establece.

En el artículo de Escobar (2004) *“Modelo Hermenéutico del Debido Proceso en Colombia”* El cual fue realizado para optar por el título de especialista en derecho procesal, atribuye como conclusión de que: a) El debido proceso presenta una naturaleza y alcance complejos, al punto que puede ser abordado desde diversos discursos para justificar su existencia que descansa en el respeto de la persona radicado en las concretas exigencias de la igualdad, la libertad y dignidad humanas. He ahí el fundamento previo del debido proceso como derecho humano, cuya fundamentalidad está dada en Colombia con su constitucionalización como principio en el art. 29 de la Constitución Política y en los diversos Tratados Internacionales suscritos por Colombia. Aunado a ello quien tiene una “posición jurídica fundamental” ostenta posibilidades procesales- constitucionales de exigir su justiciabilidad ante los jueces, los tribunales y la alta judicatura. Así se constata la prominencia del debido proceso en el campo jurisdiccional donde debe cristalizarse en la aplicación e interpretación de la norma. De ahí la importancia de un modelo hermenéutico que proporcione las herramientas para hacer prevalecer los principios y valores constitucionales al servicio de un proceso justo constituido por los significados culturales propios de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Desde este enfoque, el proceso es una creación humana o un producto de la cultura basado en los fines de una sociedad pluralista y por ende su estructura no obedece a un procedimiento técnico, sino que depende de las diversas condiciones cosmovitales y los valores forjados por la lucha del hombre en su deseo de defensa. Por ello, en la actualidad se sostiene la idea de que “el derecho procesal es derecho constitucional aplicado” (Álvaro de Oliveira).

En esta línea reflexiva, el juez es el vocero de la razón práctica y en ese sentido tiene el deber jurídico-constitucional de preservar los derechos desde que se accede a la jurisdicción, pasando por un proceso investido de garantías hasta adoptar una decisión que sea efectiva (tutela judicial). Se trata de un modelo que se articula a través de la dialéctica y la colaboración de las partes y el juez, quien debe ir tras la justicia en circunstancias concretas con fundamento en los principios hermenéuticos que viran hacia los más preciados fines en el contorno constitucional.

El trabajo de magister de Durán (2016) que lleva como título *El Concepto De Pertinencia En El Derecho Probatorio En Chile* como conclusiones nos menciona: a) En la materia procesal civil la expresión pertinencia, es probar, contenido en la resolución que recibe la causa a prueba, en materia se trata la pertinencia como forma sucinta, previo a la realización del juicio oral; b) En los aportes hechos por Hernández y Duce, quienes mencionan que la pertinencia probatoria son acepciones a la doctrina nacional. Agregamos además que no hay sentencias que apliquen la compleja expresión satisfactoria de Duce; c) Se entiende entonces que la pertinencia como una expresión es la comprensión de dos dimensiones diversas, la epistémica y una de orden político institucional; d) También se desarrolló la relación que existe entre la pertinencia en sentido lógico y la utilidad del medio de prueba del que este se trate; e) La doctrina chilena utiliza este sentido para confirmar el enclave de la prueba útil o contundente, o sea, aquella cuya rendición no importara un ejercicio costoso y no recomendable para ninguno de los sistemas procesales modernos; f) En la sentencia se aplica a la pertinencia como una garantía, donde ya se aplica en sentencias lo que está predispuesto por Duque. La expresión de esta no es aislado, sistemático u excepcionalmente dotado de contenido o que no esté en ausencia general de la conceptualización probatoria

La Tesis de Andrade y Fernández (2013) que es realizado para obtener el Grado Académico de Magister en derecho procesal el cual lleva como título *La Pertinencia de las pruebas en Los Procesos Civiles: Calificación Previa por parte del Juzgador* da como concluido que: a) Como se puede observar la normativa procesal de Colombia y de Perú son muy parecidas en cuanto a exigir la enunciación previa de las pruebas y determinar su calificación in limine, a diferencia de la normativa procesal ecuatoriana en que no se exige la enunciación de las pruebas. b) Para evitar alegaciones en contrario por parte de ciertos juzgadores, proponemos que, en el Código de Procedimiento Civil, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial se especifique la facultad del Juez para rechazar oportuna y fundamentadamente la actuación de pruebas, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Así mismo que se señale en la ley que las partes podrán impugnar ante el mismo juez justificando la pertinencia, utilidad y conducencia del medio probatorio solicitado, de cuya resolución no habrá ningún recurso. c) El cambio sugerido garantizaría la calificación in limine de las pruebas, y se respaldaría al juez que fundamentadamente rechazó la prueba evitando que las partes en conflicto aleguen denegación de su derecho a la defensa, cuando lo que ha existido es una calificación previa de la pertinencia de la prueba.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 El Acto Administrativo**

#### **2.2.1.1 Concepto**

En la Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, el concepto del acto administrativo es “son aquellas declaraciones de las entidades que estén destinadas a que

produzcan efectos jurídicos a los administrados sobre las obligaciones, derechos o interese que tengan en una determinada situación”.

Cervantes (2018) conceptualiza el acto administrativo en diferentes criterios tales como:

1. **El criterio orgánico.** – Solamente realizan el acto administrativo los órganos del poder público. Solo ellos producen actos administrativos, ni los órganos judiciales ni los legislativos pueden hacerlo.
2. **El criterio material.** – La sustancia del acto administrativo es administrativa, quiere decir que todos los órganos públicos como los, legislativos, judiciales y los administrativos. Esta concepción nos permitirá deslindar el acto administrativo, como el acto jurisdiccional de la administración, o del reglamento, a pesar de haber podido ser emitidas por sujetos administrativos, se interpreta las funciones jurisdiccional y legislativa, respecto al sentido material.
3. **Criterio en el sentido lato.** – La realización en ejercicio de la función de administración produce efectos jurídicos. Como menciona Gordillo “los actos administrativos es el calificativo en la actividad del oficio administrativo sin que interese que órgano se ejerce”
4. **Criterio en el sentido restringido.** – Se presume que los actos administrativos son actividades y casos concretos, este no tiene que tener un carácter general o abstracto porque si no sería un acto de administración.

Se da a entender entonces que el acto administrativo es una declaración, entendida como un proceso de exteriorización intelectual; es también la emanación y contenido de toda declaración que dependerá de la voluntad de un solo sujeto de derecho.

Sequera (2011) expresa que el acto administrativo es:

Una expresión de voluntad, de conocimiento o ejercicio; que por finalidad tiene el ejercicio del oficio administrativo. Siendo un instrumento mediante el cual actuara la administración pública para que se normalice las conductas administrativas, se caracteriza por que la administración pública aplica de ley de forma correcta; se presume que es legal su aplicación se adapta al asentimiento del administrado.

El acto administrativo según Diez (1983) es:

El ejercicio de las atribuciones de los órganos públicos que las normas jurídicas les asignan para la ejecución de los fines del estado. Este ejercicio se manifestará mediante actos de distinto contenido y connotación. Los actos administrativos es la actuación voluntaria de la administración.

#### **2.2.1.2 Características De Los Actos Administrativos**

Las características según Cervantes (2018) son:

1. Su aspecto jurídico debe de ser examinado.
2. El aspecto es formal; con una buena redacción, con las respectivas firmas de las autoridades competentes; tiene que existir un registro, en números y siglas, y por último la foliación.
3. Son obligatorias en el ámbito que correspondan.
4. Son públicos, salvo los que sean específicamente reservados, incluyendo la motivación.
5. Son permanentes, salvo las que tienen una duración determinada.

#### **2.2.1.3 Elementos del acto Administrativos**

Los elementos según Cervantes (2018) se clasifican en:

1. **Competencia:** Es la potestad de los entes y órganos, definido por el decreto objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. O sea, el grupo de obligaciones y facultades, que un órgano debe y puede ejercer legítimamente. Es irrenunciable e improrrogable. Esta solo debe de ser ejercida por el órgano a la cual esta atribuida, salvo cuando exista delegación, avocación, sustitución, suplencia o subrogación presumidos por las pertinentes disposiciones normativas. Solo validan la actuación del órgano, la incondicional observancia de la competencia. La competencia solo es emanada por la constitución, tratados, leyes y normas; es indelegable porque solo se debe de limitar a su ejercicio, respecto a lo que establece la norma; y por último es indeclinable.

Las clases son:

- Por materia. – Son los ejercicios y encargos propios del desempeño de los órganos.
- Por territorio. – Es el lugar o espacio donde se ejerce la función legítima.
- Por tiempo. – Es el momento en el cual se ejerce una legítima función.
- Por grado. – Es una situación o una posición que se ocupa en un órgano que está se encuentra adentro de un conjunto jerárquico.

2. **Objeto:** Es el contenido del cual se decidirá, valorará, certificará u opinará. Este tiene que ser claro, conciso, posible y claro jurídicamente. Debe de ser determinados o determinables, quiere decir que se precisen las disposiciones adoptadas por las autoridades administrativas. Estos tienen que ser; hechos posibles, lícitos que estén conformes a la buena costumbre, que no estén prohibidos por el orden normativo y que tampoco estén en contra de la libertad, la conciencia, como que tampoco se perjudique a terceros; sí están en contra de estos requisitos el acto será ilegítimo, declarándose

nulo, determinando así que si el acto es carente en la sustancia moral prescrita esta será un acto viciado.

Comprenden:

- Las materias que se encuentran en el acto y sirven para que este se individualice.
- Las cuestiones que estén mandadas a contener propias del mandato de la ley.
- Las cláusulas que puedan ser puestas adicionalmente por la decisión del estado; estas serán en forma de termino, condición o modo.

3. **Voluntad:** La voluntad se da cuando el sujeto administrativo desea un efecto jurídico y para esto tiene que declarar su voluntad y así poder obtener su ideal. Esta tiene que estar acorde con las normas legales. Tiene tres fases que son: la determinación, la declaración y por último la ejecución. Debe de estar compuesta por la intención objetiva del legislador y el albedrio del funcionario. Se encuentran dos tipos de manifestar la voluntad que es expresa y tacita; donde la primera se manifiesta exteriormente a través de la palabra oral o escrita o mediante símbolos o signos, y la segunda se da cuando el silencio administrativo es considerado acto administrativo. El ordenamiento normativo propone una serie de diligencias, formalidades y métodos de los que se debe de cumplir para que se pueda emitir la voluntad, su incumplimiento viciara la voluntad administrativa.

Los requisitos que se deben de aplicar son:

- Debe de tener una finalidad que este prevista por el orden normativo.
- Se deben de evaluar con razonamiento las situaciones en hecho y derecho que se aplicarán y dispondrán proporcionalmente medidas de acuerdo al orden jurídico.
- Se debe de garantizar la defensa en el juicio a través del debido proceso.

- La voluntad debe de ser debe de ser por expresión libre y que se emita conscientemente.
- Si existe un orden normativo que exija alguna aprobación del otro órgano para que la emisión de algún acto, debe de ser otorgada antes de que se haya emitido el acto.
- Cuando existan actos que estén sujetos por orden normativo al asentimiento de otro órgano, se tiene que otorgar antes, para que exista su aprobación que se realizara a actos ya formados, que tengan el objeto de permitir su ejecución y eficacia.
- Se debe de realizar el acto mediante reglas técnicas, para que se afirme su legitimidad.
- En la voluntad de los actos administrativos deben de estar sujetos a control.

4. **Forma:** Es el modo mediante el cual se llega a conocer la voluntad administrativa, quiere decir su exteriorización.

Existen dos formas en las que se manifiesta la voluntad:

- Mediante forma escrita, el cual tiene que contener, el tiempo o el sitio de la sesión, se tiene que indicar las personas que hayan intervenido, se expresan precisa y claramente la voluntad administrativa y por último la forma y el resultado de la votación.
- Mediante forma oral, solo en algunos casos el acto no es escrito, y esta es manifestada verbalmente.

5. **Motivación:** Es la fundamentación por la cual los razonamientos se apoyan, esta es exigida en cualquier tipo de acto administrativo. Son las razones de derecho y hecho,

que dan causa a su aclaración emisión y facilitación, la interpretación de sus sentido y alcance. Esta debe de ser satisfactoria y autentica en la explicación en las razones emitidas en el acto.

6. **Notificación.** Es un acto mediante el cual se manifiesta la voluntad o deseo, en una constancia de administración, para que llegue al alcance del particular, si este es afectado tiene que conocer el acto que se está ameritando. Si no se notifica a los interesados del acto, este carecerá de eficacia.

Según Gonzales (2003) Los elementos del acto administrativo son:

1. **Elemento Subjetivo.** El acto administrativo solo debe de ser producido por una administración pública, de modo que solo este podrá dictar el acto mientras se le allá atribuido la competencia.
2. **Elemento Objetivo.** El contenido que tenga el acto estará integrado por la voluntad, el deseo o el conocimiento que el acto consista. Este debe de ser Determinado, Lícito y posible.
3. **Elemento causal.** Es la determinante razón del acto, que se debe de distinguir de una causa próxima, que sería la finalización específica expresado por el órgano.
4. **Elemento Formal.** La declaración de un acto se debe producir a través de un procedimiento administrativo; por determinadas formas de manifestación como lo habitual que es escrito.

## **2.2.2 Ejecución del acto administrativo**

### **2.2.2.1 Concepto**

Hernández (2011) nos menciona que la ejecución del acto administrativo.

Es una presunción certera y legal, presumiendo entonces que, al ser válido y eficaz se gozara del privilegio de ejecutividad, habilitándose la actividad de la potestad ejecutoria.

Se considera entonces que el acto administrativo tiene como atributo constituir verdaderos títulos jurídicos, teniendo una mera suficiencia y una fuerza obligatoria.

Quiere decir que no necesitan de alguna declaración ratificadora o confirmatoria, de alguna otra autoridad pública diferente a los que crea para obtener una validez jurídica; mediante el principio de ejecutividad este puede crear, cambiar o extinguir derechos y poder imponer obligaciones a sus receptores. Se halla la posibilidad que en la administración pública realice sus particulares decisiones, sin que se necesite la colaboración de una distinta autoridad pública. La ejecutoriedad es propia de un acto administrativo, donde se ponen deberes, obligaciones como positivas y negativas. El cual se reconoce y está expuesto en la ley orgánica de procedimientos administrativos.

Según la Dirección General de desarrollo y Ordenamiento Jurídico DGDOJ (2015):

La ejecutividad en el acto administrativo es de carácter obligatorio, por eso supone una imposición de conductas en los terceros, donde se presume también la validez del acto, donde la misma administración podría también realizar un acto en contra de la voluntad de los destinatarios, dando como conclusión de que el acto administrativo público será susceptible a tener las consecuencias que le son de uno mismo.

En el artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444 menciona que “los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal exprese en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a la ley”. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

### **2.2.2.2 Modalidades de la ejecución del acto administrativo**

Las modalidades de la ejecución del acto administrativo según Hernández (2011).

1. **La ejecución virtual.** – Debe de ser el acto administrativo como cualquier otro acto jurídico expedido, inmediato salvo algunos supuestos. Se tiene mención a que el acto administrativo por su misma virtualidad no requerirá de actos posteriores para que se materialice materializar sus efectos a aquellos declarativos, de conocimiento o juicio, los conformadores, certificadores o los registrales.
2. **La ejecución voluntaria.** - Esta debe de llevarse a cabo al destinatario del acto administrado, puede favorecerle como no, sea cualquiera, este tendrá la obligación de acatar y cumplir los actos jurídicos.
3. **La ejecución forzosa.** – En el caso en que las personas sean obligadas y están no lo cumplan solo quedan dos posibilidades. Que se realice una ejecución indirecta por alguien distinto al obligado, y la imposición de sanciones y multas.

Se establece que el mandato que este previsto en la ley o en un acto administrativo, debe de:

Ser vigente, ser cierto y claro, sin estar sujeta a las controversias complejas ni a diferentes interpretaciones, su cumplimiento debe de ser ineludible, deben de ser incondicionales, y en los actos administrativos netamente se debe de reconocer al

reclamante, permitiendo individualizar al beneficiario (El tribunal Constitucional en el Expediente N°06063-2014-PC/TC)

Según el Art. 205 de la Ley 27444 la ejecución forzosa cumple las siguientes exigencias:

Primero que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. Segundo que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e integro. Tercero que tal obligación derive del ejercicio de una atribución de imperio de la entidad o provenga de una relación de derecho público sostenida con la entidad. Cuarto que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. Quinto que no se trate de acto administrativo que la constitución o la ley exijan la intervención del poder judicial para su ejecución. Sexto en el caso de procesamiento trilaterales, las resoluciones finales que ordenen medidas correctivas constituyen títulos de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 713 inciso 4) del Código Procesal Civil, modificado por la ley N° 284994, una vez que el acto quede firme o se haya agotado la vía administrativa. En caso de resoluciones finales que ordenen medidas correctivas, la legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a las partes involucradas. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

### **2.2.3 Bonificaciones en el sector público de educación**

#### **2.2.3.1 Concepto de bonificación**

Para Nicholls (2008) las bonificaciones son pagos que no constituyen a un salario, sino es ocasional y meramente liberal, que es recibido por un buen desempeño a cabal de sus

funciones, puede ser en cualquier fecha del año, lo importante es que ese dinero se le atribuya la misma fecha del año pactado.

### **2.2.3.2 La bonificación en el sector público de educación**

El Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 en su Artículo 34 señala que “los profesores percibir una remuneración justa (...) tienen derecho al aumento generales y bonificaciones que el estado otorgara a los servidores públicos”.

Es considerado que:

La bonificación por escolaridad, lo percibirán los trabajadores del sector público que estén en el Régimen laboral de la Ley N° 30879, se consideró como recurso en los presupuestos institucionales de las entidades públicas, del otorgamiento de la bonificación por escolaridad, por ende, es necesario que se dicten normas reglamentarias, para que las entidades públicas puedan efectuar bien las actuaciones administrativas. (Decreto Supremo N°002-2019-EF)

De igual forma el Texto Único Ordenado establece que:

Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (Cuarta disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411)

### **2.2.3.3 Clasificación de bonificaciones en el sector público de educación**

Las bonificaciones según el Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 correspondiente al Art. 208 inc. C, establece que “hay bonificación diferencial, por refrigerio y movilidad, por preparación de clase y evaluación, por desempeño del cargo y la bonificación familiar que se otorga solo a petición de parte”. De la misma manera se dispone que “(...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)” (Casación N°3197-2013 Piura). Por otro lado, se debe de tomar en cuenta que “(...) la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N°24029, Ley del Profesorado (...)” (Casación N° 9887- 2009-Puno).

### **2.2.3.4 Bonificación especial por el 30% de preparación de clase**

#### **2..2.3.4.1. Concepto**

La Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, manifiestan que:

La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación está dirigida a compensar el desempeño del cargo del profesor en el desarrollo de sus labores en el dictado de clases, lo que implica prepararlas previamente y desarrollar la temática que requiere para su labor efectiva, funciones que son propias de un docente en actividad, por lo que la corte suprema reconoce el otorgamiento de tal bonificación en el caso de los cesantes. (Las casaciones N°4069-2010 Puno, N°3591-2010 Arequipa)

#### **2.2.3.4.2. Tipificación**

En el Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 en el Art. 48 especifica que “los profesores tienen el derecho de bonificación especial 30% de su remuneración total mensualmente por realizar la preparación de clase y evaluación”.

El Tribunal Del Servicio Civil expresa que:

Debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029; lo que establece que, para el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de clases y Evaluación, se aplica la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM. (Casación N°3197-2013 Piura)

#### **2.2.4 El Debido Proceso**

##### **2.2.4.1 Concepto**

Ticona (2009) menciona que el debido proceso es un derecho esencial para el ser humano, que consta de exigir o reclamar al Estado que juzgue imparcialmente y equitativamente, en presencia de un juez competente, que demuestre su independencia y sobre todo su responsabilidad a la hora de aplicar y proveer su jurisdicción. Este no solo tiene contenido procesal o constitucional, sino también un contenido humano de poder acceder libre y constantemente a un imparcial sistema judicial. Hace mención también que el debido proceso es garantista en todas en todos los hechos de justicia que se le permita, será un medio por el cual se proporcionara y asegurara a los hechos de justicia dar paso a la justicia.

Según la doctrina y jurisprudencia de España del autor Esparza (1995) hace mención a que el debido proceso es un elemento integrante del fundamental derecho al amparo judicial efectivo. Fundamentándose en la STC 106/1989 de 8 de junio, siendo una garantía institucional que se forma por los elementos que lo componen en el art. 24.2 CE. La hipótesis que se da a estas definiciones son que, el debido proceso es un derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Se manifiesta también que:

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un procedimiento legal en el que se dé la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada. (Casación 4762-2016 Lima)

#### **2.2.4.2 El Debido Proceso En El Marco Constitucional**

Según Ticona (2009) la constitución de 1993 reconoce al debido proceso, dándose a entender que es un derecho fundamental nominado, además que se reconoce varios de los elementos del debido proceso sin que este reconocimiento niegue la configuración y facetas de este.

El tribunal Constitucional menciona que:

El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de

todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). En ese sentido, y cómo también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen. (Sentencia del tribunal Constitucional del expediente N° 03891-2011-PA/TC)

#### **2.2.4.2 El Debido Proceso en el Marco Legal**

Para Rubio (2017), señala que el debido proceso viene siendo reconocido en casi todo el contenido del Art. 139°. Donde nos hace mención a que a las personas no se les puede desviar de la jurisdicción que está determinada por la ley, y que no se les pueden someter a procedimientos que no les corresponde o no están establecidos, ni que pueden ser juzgadas por los órganos jurisdiccionales que no sean los correspondientes. Las funciones jurisdiccionales son únicas y exclusivas. El ejercicio de la función jurisdiccional debe de ser independiente. Las motivaciones de las resoluciones judiciales en todas las deben de ser mediante escritura, salvo los decretos que son de mero trámite. Las instancias deben de ser plurales; entre otras en donde se establecen no solo normas sino principios.

Fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli, menciona que: El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son intocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, *el debido proceso administrativo* supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). En ese sentido, el debido proceso –y los derechos que lo conforman, p.ej. el derecho de defensa y la debida motivación de las resoluciones administrativas– resultan aplicables al interior de la actividad institucional de cualquier persona jurídica. (La sentencia Del Tribunal Constitucional N°04289-2004-AA)

## **2.2.5 El Proceso Contencioso Administrativo**

### **2.2.5.1 Concepto**

El concepto que nos plantea Dromi (2005) es que:

Es un medio del proceso contencioso administrativo, por donde se controla la jurisdiccionalmente a la Administración pública, para que se pueda dar una reparación jurídica a las presunciones de los administradores afectados, que afectaron sus derechos por el comportamiento ilegítimo público por las autoridades administrativas en su ejercicio.

Para Luqui (2003) el proceso contencioso administrativo se conceptualiza en

El proceso contencioso administrativo es una cuestión litigiosa, que está regulada principalmente por el derecho administrativo, se debate ante un órgano

jurisdiccional, donde las partes son, un sujeto que ejerce la actividad administrativa y un ente público. Es necesario que la cuestión de controversia tenga un examen judicial acerca de una operación administrativa.

Cabrera y Aliaga (2018) conceptualizan el proceso contencioso administrativo como:

Un proceso civil por donde se disputa la eficacia o validez de las resoluciones, de los actos materiales de la administración pública o los actos administrativos. Tiene por contenido el Litis o las incertidumbres jurídicas que tiene por naturaleza ser administrativa. Es un proceso Judicial que resuelve pretensiones administrativas

Cervantes (2018) plantea otro concepto del proceso contencioso administrativo que es:

Una acción judicial o reclamo, que no necesariamente debe de interponerse después de agotada la vía administrativa, ya que en nuestra legislación se muestra distintas excepciones para el agotamiento a la vía administrativa, así como está establecido en el “artículo 21 del TUO de la Ley N°27584, ley del proceso contencioso administrativo, aprobado mediante decreto Supremo N°013-2008-JUS”.

### **2.2.5.3 Finalidad Del Proceso Contencioso Administrativo**

Según la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584 nos menciona en el artículo 1° que “La finalidad del proceso contencioso administrativo es el controlar jurídicamente, de parte del poder judicial de las acciones de la administración pública, y la efectividad de la tutela en los intereses y derechos de los administrados”.

La finalidad del proceso contencioso administrativo según Cabrera y Aliaga (2018) es evitar el abuso de parte del poder que emiten los funcionarios públicos, permitiendo así que los magistrados puedan revisar sus decisiones.

Según Cervantes (2018) la finalidad del proceso contencioso administrativo es:

El control de los órganos administrativos de parte del órgano jurisdiccional y así poder lograr la determinada defensa de los órganos jurídicos contra las controversias y el desmán, resolviendo los conflictos que existan entre los particulares y la administración. Se busca así que se asegure el mantenimiento del orden público, imponiendo a la administración que ejecuten las reglas jurídicas reguladas y practiquen el respeto, en ejercicio de sus facultades.

#### **2.2.5.4. Principios Procesales Aplicables**

Para la ley la regulación del proceso contencioso administrativo N° 27584 los principios procesales aplicables del acto contencioso administrativo son:

1. **Principio de Integración.** – Siempre los jueces deben de resolver controversias de intereses o dudas que tengan importancia jurídica por defecto o ineficacia de la ley
2. **Principio de Igualdad Procesal.** – En cualquier proceso administrativo las partes deben de ser tratadas por igual.
3. **Principio de favorecimiento del Proceso.** – No podrá preliminarmente rechazar la demanda el juez en casos determinados donde por falta por falta de exactitud en el marco legal haya dudas del agotamiento de la vía previa. De igual manera se le aplicara al juez en tanto este tenga alguna duda en la demanda.
4. **Principio de suplencia de Oficio.** – El juez solo debe de sustituir los defectos formales donde las partes estén incurriendo, sin que se perjudique la disposición de la subsanación de estas mismas en un determinado plazo en donde no se pueda realizar la suplencia de oficio.

De acuerdo a Cabrera y Aliaga (2018) los principios procesales aplicables se diferencian en que:

1. El Principio de Integración está muy ligado a los fines del proceso, teniendo como último fin resolver los conflictos y las diferencias jurídicas o sociales. El juez está destinado a atender la finalidad precisa del proceso resolviendo algunas disconformidades o intereses o perplejidades, siendo efectivo los derechos sustancias, y así logrando su finalidad que es la justicia de la paz social.
2. El principio de igualdad Procesal donde las partes que se encuentran relacionadas tienen que ser tratadas de la misma forma, teniendo iguales oportunidades de que aprueben o impugnen a la contraparte. El juez tiene que mantener esas posiciones diferentes en equidad y sin cualquier privilegio, llegando así a tener alguna decisión imparcial.
3. El principio de favorecimiento del proceso determina que El Juez tiene la obligación de aclarar los requerimientos de admisibilidad de las demandas, favoreciendo más al demandante, para que se garantice su determinado derecho al acceso al proceso, solo se puede aplicar en la etapa postulatoria. Se concluye que el favorecimiento sería solo frente a alguna perplejidad en la falta de agotamiento de la vía administrativa, en el instante en que se califica la demanda.
4. El principio de suplencia de oficio es una de las más importantes, donde los magistrados deben de emplearlo a fin de que se mejore el acceso a la jurisdicción y no de agravarlos. Así el juez podrá subsanar la demanda, pero si existe demandas donde solo el demandante puede subsanar, el juez podrá darle un plazo para subsanar y se podrá volver viable la demanda.

## **2.2.6. La pretensión**

### **2.2.6.1. Concepto**

Según Salas (2013) la pretensión es.

Una institución importante en el proceso, consistiendo en la petición determinada hacia un órgano jurisdiccional para que esta ampara la postura que se propone en relación a una controversia que existe en el asunto de interés.

Para Quisbert (2010) la pretensión es un acto de declaración de voluntad que exige un interés extraño dependa del propio, entendida ante el Juez, esta puesta en la petición y es dirigida a obtener una exposición de la autoridad que es dispuesta a ser cosa juzgada, siendo caracterizada por la solicitud presentada.

Matheus (1999) menciona que la pretensión es el pedido concreto y específico, que en una determinada manifestación judicial lo realiza un justiciable, que es dirigido a la complacencia de dicha solicitud.

Para Salas (2013) la pretensión es una institución muy importante en el proceso, el cual viene siendo la petición concreta que se le da a un órgano jurisdiccional, buscando que este ampare la postura del que lo propuso. De esta se tornará todo el proceso, siendo así reconocida como el objeto del proceso.

### **2.2.6.2. Elementos**

Para Hinostroza (2010) los elementos son dos: a) El objeto que es el jurídico efecto que a donde se quiere alcanzar y b) Su razón. – El fundamento del cual se respalda la posición.

Salas (2013) menciona que el pedido que se formula en la pretensión es el objeto y que los fundamentos del pedido en la pretensión es la razón.

Según Alvarado (1989) la pretensión al ser descompuesta se encuentra distintos elementos los cuales son:

1. **Los Sujetos de la Pretensión.** – Serán siempre dos sujetos por el cual estará compuesto los cuales serán el actor y el demandado.

2. **El Objeto.** – Principalmente es la obtención de una resolución de la autoridad favorable a la petición en la demanda.

3. **La Causa.** –Esta estará compuesta por el hecho invocado en la demanda y la fuente o base del derecho pretendido, con la imputación jurídica que el acto efectuará al demandado.

#### **2.2.6.3. Clases**

Las clases de pretensión según Rioja (2017) son:

1. **La pretensión material.** – Es la potestad de exigir a otro que cumpla con lo debido.

Es el derecho determinado de un sujeto que se dirige contra uno más sujetos, protegiendo así sus derechos establecidos.

2. **La pretensión procesal.** – Es la declaración de facultad de donde se solicita el actuar de la jurisdicción del órgano frente a una determinada persona que será distinta a la de declaración.

Para torres (2008) la pretensión procesal es la reclamación al juez de una determina conducta frente al accionar de una persona distinta a él.

#### **2.2.6.4. La Clasificación de las Pretensiones procesal**

Para Alvarado (1989) las pretensiones se clasifican en:

1. **Pretensión declarativa de derecho.** – Son la que mediante se intenta declarar o determinar un derecho, que será aplicado a base de un litigio fundamentado con bases y hechos configurados.

2. **Pretensión Ejecutiva.** – Se intenta lograr la ejecución de un derecho ya reconocido o declarado en una sentencia, siendo un instrumento de carácter fehaciente.

3. **Pretensión Cautelar.** –Son mediante las cuales se intenta lograr el aseguramiento anticipado de un hecho o de un derecho.

#### **2.2.6.5. Pretensión planteada en el proceso en estudio**

La pretensión del accionante es que el Juzgado ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL – Recuay N°0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y haga efectivo la suma de Treinta Y Tres Mil Ochocientos Noventa Y Tres Con 17/100 Soles (33,893.17) más los intereses legales que generen a la fecha en que se haga efectivo el pago.

#### **2.2.7 El Proceso Urgente**

##### **2.2.7.1 Concepto**

Según Aliaga y Cabrera (2018) el proceso urgente es:

Un proceso que se da mayormente en aquellos casos donde la decisión jurisdiccional debe de ser rápidamente expedida, o en aquellos casos donde la declaración de la pretensión se encuentre en algunas circunstancias donde una mayor actividad cognitiva sea innecesaria, siendo la vía procedimental el proceso sumarísimo.

Ayán (2005) conceptualiza al proceso urgente como:

Un mecanismo alternativo, que se encuentra en los límites técnicos que delimita el nuevo proceso civil. Es una medida cautelar que deriva de la necesidad de un reconocimiento rápido y expedito de algunos derechos. Son autónomos, dispositivos y la satisfacer definitivamente lo requerido; brindara una mayor seguridad y desenvoltura jurídica a las dos partes. Menciona también a Kielmanovich (2001) quien denomina al proceso urgente como un proceso acelerado, donde lo establecen el legislador o los propios tribunales, que tiene una respuesta inaplazable y eficaz con las exigencias de las sociedades, que va concorde a los derechos y garantías constitucionales que se encuentran reconocidas.

Sumaria, O. (2012) nos menciona que se habla como una tutela “urgente” o “anticipada”, teniendo por objeto de tutela judicial sobre el derecho material lesionado que exige tenga una respuesta inmediata del órgano jurisdiccional para poder prevenir un gran daño. Debe de tomarse en cuenta que este proceso debe de ser excepcional, esta tutela esta direccionada a dirigir protección de derechos de carácter “Infungibles” y “no intercambiables” y que no tenga contenido patrimonial, quiere decir que el cumplimiento de estas no sea a través de una prestación equivalente como por ejemplo una indemnización.

#### **2.2.7.2 Plazos en el Proceso Urgente**

Los plazos que se encuentran establecidos en la ley que regula el proceso contencioso administrativo Art. 27 donde nos hace mención a que los plazos de acuerdo a las pretensiones tramitadas, que tendrán la responsabilidad de quien lo tramita son:

1. Cuando la medida sea urgente el traslado previo a la contraparte será por el plazo de tres días.

2. Vencido el plazo, dictara el juez a la sentencia la medida correspondiente, a la pretensión en el plazo de cinco días.
3. El plazo para apelar será de cinco días, que será a partir de la notificación, concediéndose también con efecto suspensivo.

Aliaga y Cabrera (2018) comentan que los plazos establecidos en el Art. 27 de Ley que regula el Procedimiento Administrativo General van acorde a la noción de la tutela procesal urgente.

### **2.2.7.3 Etapas Del Proceso Urgente**

Pacori (2015) menciona que las etapas del proceso urgente son:

1. La parte afectada denominado como administrado presentara la demanda contencioso administrativo en la medida urgente.
2. El juez emitirá una resolución donde se resuelve la admisión de la demanda, notificándose ahí a la parte demandada.
3. El demandado solo tiene el plazo de 3 días hábiles para que pueda absolver la demanda.
4. El juez con la absolución o no absolución de la demanda, emitirá sentencia.
5. La parte demanda tendrá el plazo de 5 días hábiles para que pueda presentar su recurso de apelación. Donde el juez lo concederá con efecto suspensivo.
6. Si la demanda resulta ser favorable en la segunda instancia, el proceso culminara, sienta no posible la interposición en contra de la sentencia con el recurso de casación.

### **2.2.7.4 La pretensión que se tramita con proceso urgente del proceso en estudio**

La pretensión que se tramita con proceso urgente en el proceso de estudio es el Cumplimiento del acto administrativo. Para Aliaga y Cabrera (2018) El cumplimiento del

acto administrativo es conocida también como la acción de cumplimiento contenciosa administrativa. Esta va dirigida en contra de las conductas omisivas de las entidades y funcionarios de administración pública.

### **2.2.7.5 Los puntos controvertidos**

#### **2.2.7.5.1 Concepto**

Torres (2008) conceptualiza a los puntos controvertidos como “Un acto procesal donde se definen los asuntos o hechos donde su interpretación o su entendimiento separa a las partes, saliendo de este la materia de prueba”.

Según Cavani (2017) se debe de entender como los puntos controvertidos como una actividad donde se comprende la delimitación el objeto de litigio en el proceso. De igual forma para Salas (2013) La fijación de los puntos controvertidos, es la secuencia lógica y derivada del acto procesal el cual será previa a una determinación. Formando parte de un estado secuencial en el proceso, siendo el último en la etapa postulatoria.

#### **2.2.7.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Determinar si corresponde el cumplimiento de pago del reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de S/. 33,893.17 soles.

### **2.2.8. La prueba**

#### **2.2.8.1. Concepto**

Sumaria (2018) conceptualiza a la prueba como:

Los elementos, medios, materias, temas, entre otros, para conceptualizar e utilizar para su valorización, sea formal o materialmente, que siempre estarán formadas para la comprobación de la verdad. Ésta siempre cumplirá en función racional a

un determinado mecanismo, dando mecanismos de solución de los conflictos del contexto mismo. Siendo también un espacio entre lo social y jurídico.

Taruffo (2012) Menciona que la prueba es un instrumento que las partes utilizaran para que den veracidad a sus afirmaciones, el cual servirá para aportar a la decisión del Juez, el cual valorara los enunciados facticos sobre su verdad o falsedad. Están serán expresamente regulados por la ley o los que la ley no regula expresamente, pero sirven para que el Juez funde la decisión final.

#### **2.2.8.2. Sistemas de valorización**

Se debe precisar que:

La valoración de la prueba personal una vez que esta sea considerada regularmente obtenida, bajo los principios que permiten su consideración como tal, esto es por su práctica en condiciones de regularidad y bajo los principios de inmediación, oralidad y contradicción efectiva, se desarrollará en dos fases: a) La percepción directa de lo prueba. b) Su estructura racional: razonamiento. La primera está regida por la inmediación del Tribunal ante el que se desarrollara la prueba personal, lo que transmite seguridad de lo que el juicio se ha dicho. En cambio, la segunda aparece como un proceso interno del juzgador por el que se forma su convicción a través de lo directamente percibido, incorporando a esa percepción los criterios de lo ciencia, de la experiencia y de la lógica que le lleven a la convicción. (Casación N°13-2011 - Arequipa)

El Código Procesal Penal Peruana, hace menciona acerca de la figura de la valoración de la prueba:

Artículo 158°. - Valoración 1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. 2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. 3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes

Sumaria (2018) define a los sistemas de valorización como “Una interpretación o traducción, para que se establezca la conexión final de los medios probatorios y la falsedad o veracidad de los enunciados en los hechos de litigio”.

Taruffo (2012) recalca que el Juez tiene el deber preciso de extraer, de una prueba presentada, los factores aceptablemente veraces, siendo estos datos los que deben de construir opiniones racionales, que estarán determinadas por reglas o estándares de valoración, siendo estas identificadas por el juez que las usara.

Barrientos (2010) menciona que los sistemas de valorización son 3:

1. Sistema de libre apreciación en la prueba, se fija a cada medio de prueba su valor, sustituyendo la fe y confianza hacia la autoridad judicial.
2. Sistema de la prueba legal tasada, se suprime en este sistema el poder absolutista del juez, consiste también en establecer ciertas reglas que asigna un resultado

determinado a los medios de prueba siendo de sentido formal que se utiliza en los medios de prueba.

3. Sistema de prueba mixta. Este surge con la reunión de los sistemas anteriores.

### **2.2.8.3. Principios aplicables**

Según Ramírez (2005) los principios son:

1. **El principio de Unidad de prueba.** – Considera que cualquier prueba formara una misma unidad, así el juez las apreciara en conjunto y en forma integral.
2. **El principio de comunidad de la prueba.** – Considera que una vez ya adquiridos las pruebas presentadas, dejaran de ser solo portadas por el que las presento, sino será parte del proceso.
3. **El principio de contradicción de las pruebas.** – Considera que todas las partes tienen la misma participación en presentar sus pruebas, siendo así escuchadas y practicadas. Así garantizando que ninguna parte este indefensa.
4. **Principio de ineficacia de la prueba escrita.** – Se tiene que apreciar los medios de prueba teniendo en cuenta la naturaleza del caso, donde las pruebas tienen que ser acreditables para que sea viable el caso. Siendo así que todas las pruebas sean lícitas.
5. **Principio de inmediación de la prueba.** – Se busca lograr con este principio una relación directa con los medios de prueba que estén añadidos al proceso y el juez.
6. **Principio del “favor probationes”.** – Consta del favorecimiento de la prueba cuando ya se produjo de manera regular.
7. **Principio de la originalidad de la prueba.** – Consta en la determinación de los hechos más aptos en la demostración de los hechos, concorde a los casos investigados.

#### **2.2.8.4. Medios Probatorios Actuados en el Proceso**

##### **1. Copia fedateada de la resolución directoral USE N° 0812.**

La definición que nos da el MEF (2019):

Es aquella norma que está probada por los directores de las reparticiones en ejercicio de sus funciones de la administración pública. Del cual se acredita el reconocimiento al derecho de percibir la bonificación especial del 30% por preparación de clase y evaluación.

##### **2. Copia de Solicitud de requerimiento**

Según Montoya (2019) es:

La solicitud de requerimiento es una petición mediante un documento donde se solicita a la autoridad más información acerca del hecho de estudio. Donde acredita el requerimiento de la resolución N° 0819, llegando a expedirse por el director de la UGEL Recuay.

#### **2.2.9. Resoluciones**

##### **2.2.9.1. Concepto**

Para León (2008) la resolución es la medida que se da para solucionar conflictos mediante una decisión que se encuentre fundada en vigente orden legal. Esta tiene que ser racional y razonable, estableciendo los hechos de controversia en la materia, aplicando el raciocinio en la decisión calificativa de tales hechos. Se toma en cuenta que (...) “Es oportuno evidenciar que el Tribunal Constitucional ha considerado siempre el derecho a obtener una resolución de fondo motivada en Derecho, como un elemento característico de la tutela efectiva”(Cfr. en particular la STC 24 de 14 de julio de 1981, en particular el

FJ 3.º). Siendo la exigencia de motivar las sentencias una consecuencia y manifestación directa del principio de sumisión del juez a la ley, consagrado en el Art. 117.1 CE y en el Art. 1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

#### **2.2.9.2. Clases**

Existen tres clases de resoluciones que están establecidos en el código civil Art. 121 y son:

1. **Los decretos.** – Es donde se genera el desarrollo y crecimiento del proceso, estableciendo actos procesales de tramites simples.
2. **Los autos.** – Es donde el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la reconvención o la demanda, saneamiento, entre otros y demás las cuales requieran motivación para su pronunciamiento.
3. **Las sentencias.** – Es donde el juez pone fin al proceso o instancia, en definitiva, en donde se precisa y se motiva la cuestión controvertida, donde se declara el derecho de las partes o algunas veces sobre la validez de la relación procesal, que es mediante una decisión expresa.

#### **2.2.9.3. Estructura**

León (2008) menciona que la estructura es tripartita, con la parte expositiva, la considerativa y la resolutive.

1. **La parte expositiva.** – Es donde contiene el planteamiento del problema, que tiene que tener un pronunciamiento claro, planteándose los planteamientos y las decisiones.
2. **La parte considerativa.** –Es donde se analiza el debate en cuestión. Contemplando el valor de los medios probatorios, para establecer los hechos razonados de

impugnación, viendo también las razones en un punto de vista en las normas aplicadas.

3. **La parte resolutive.** – Es donde se llega a adoptar una decisión.

#### **2.2.9.4. Criterios para la elaboración de una resolución**

Según León (2008) los criterios que se deben de seguir son:

1. **El orden.** - Se da la presentación del problema su análisis con una conclusión y decisión adecuado.
2. **La claridad.** – Se da cuando el emisor legal envía un mensaje a un receptor, mediante palabras claras y no técnicas porque el receptor no solo será una persona que haya tenido un entrenamiento legal sino cualquier otra persona.
3. **La fortaleza.** – Las razones deben de estar basadas, de acuerdo a las normas que estén establecidas en la constitución o alguna teoría estándar que tengan buenos fundamentos jurídicos.
4. **La suficiencia.** – Debe de ser suficiente, sin tener redundancias.
5. **El diagrama.** – Es donde supone la redacción de textos, el formato del párrafo, el debido empleo de signos de puntuación, entre otros.

#### **2.2.9.5. Claridad en las resoluciones judiciales**

##### **2.2.9.5.1. Concepto de claridad**

León (2008) define “La claridad como los criterios en el razonamiento jurídico, que consiste en utilizar un lenguaje entendible con palabras que puedan entender no solo los conocedores técnicos sino también otras personas”.

##### **2.2.9.5.2. Derecho a comprender**

Figuerola (2012) Nos menciona que

El derecho a comprender en un juicio es muy importante porque si no existe se generará inseguridad jurídica, como un conversatorio negativo entre las dos partes, siendo contraria al ejercicio de transparencia. Por lo tanto, es necesario que existan practicas judiciales que estén a favor de la comprensión oral o escrita, tanto de los jueces, como los profesionales en derecho.

El Art. 7 de la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia proclama textualmente que: “El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calificación jurídica:** La clasificación en los cuadros jurídicos es, la que forma una unión entre el hecho y el derecho, por un objeto de control de parte de la corte de casación.

(Vasquez, 2008)

**Caracterización:** La caracterización es una etapa que tiene por finalidad identificar aspectos, acontecimientos, componentes, desarrollos entre otros, de un proceso o un hecho jurídico. (Sanchez, 2008)

**Congruencia:** La congruencia es un principio por el cual las sentencias, deben de pronunciarse concorde a lo dispuesto, sobre las pretensiones que se encuentran formuladas por las partes. (Vasquez, 2008)

**Distrito Judicial:** El distrito judicial es el territorio donde el tribunal o el juez pueden ejercer su jurisdicción. (Vasquez, 2008)

**Doctrina:** Es un catálogo donde se manifiestan palabras donde se agrupan conceptos o vocablos que pertenecen a una misma razón o campo de estudio. (la Real Academia Española, 2019)

**Ejecutoria:** La ejecutoria es un documento público donde esta consignada una sentencia firme. (Vasquez, 2008)

**Evidenciar:** La evidencia como aquella prueba que se presenta a un proceso judicial para que se esclarezca el hecho. (Vazquez, 2008)

**Hechos:** Los hechos son aquellos sucesos y acontecimientos, que ocurren el margen de voluntad de las personas. (Vasquez, 2008)

**Idóneo:** Es que es una aptitud lícita de ciertos actos, y que no está en ninguna incapacidad por la ley. (Vasquez, 2008)

**Juzgado:** El juzgado es el conjunto de jueces que dictaran una sentencia, un despacho donde actúa permanentemente el juez. (Cabanellas, 2019)

**Pertinencia:** La pertinencia es el desarrollo en un juicio con pruebas validas, útiles y que se vinculen con el motivo del caso. (Vasquez, 2008)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre El Cumplimiento De Resolución Administrativa. Expediente N° 00134-2018-0-0211-Jm-Ci-01. Juzgado Mixto – Sede Recuay. Distrito Judicial De Ancash. Perú 2019 evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** El tipo de investigación es el cuantitativo y cualitativo (mixto).

**Cuantitativo.** Ya que la investigación se inició con el planteamiento de un problema, que está determinado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico siendo el que orientó la investigación, siendo elaborada sobre la base de la revisión literaria. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Este perfil se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que proporcione la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de la agrupación de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación es fundamentada desde una perspectiva interpretativa, concentrado en entender el significado de las acciones, sobre todo el del humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil del presente trabajo es evidente como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para la identificación de los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial,

recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** Este será exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Ya que la investigación está próxima a exportar contextos poco estudiados; Además revelándose en la revisión literaria pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es buscar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Se da cuando en la investigación se describe propiedades o características del objeto de estudio; mejor dicho, la meta del investigador(a) es de describir el fenómeno; teniendo de base la detección de características específicas. Sobre todo, de la agrupación de la información respecto a la variable y sus componentes, es manifestado de manera individual y grupal, para luego sea analizado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) El fenómeno de las investigaciones descriptivas debe de ser sometido a un examen intenso, utilizándose exhaustiva y permanentemente las bases teóricas que faciliten la identificación de las características que existen en este mismo, para que luego se defina su perfil y se genere la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la elección de la unidad de análisis (El Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Pasa cuando el fenómeno estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, a la información, este reflejara la evolución natural de los eventos, distintos a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Es todo los datos planificados y recolectados los que comprenden un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Los datos recolectados usados son para determinar la variable, proveniente de un fenómeno, el cual pertenece a un momento marcado del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

No hay en la presente investigación, manipulación de la variable; todo lo contrario, las se aplicarán las técnicas de la observación y análisis de contenido al fenómeno en su normal estado. conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis deben de escogerse usando procedimientos probables estadísticamente y no probables estadísticamente. En este estudio se utiliza el procedimiento no probable; (...) no se utilizan las probabilidades (...). El muestreo no probable estadísticamente es de varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La unidad que esta analizada será mediante el muestreo no probable estadísticamente (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00134-2018-0-0211-Jm-Ci-01. Juzgado Mixto – Sede Recuay. Distrito Judicial De Ancash. Perú 2019 Sobre La Acción Contenciosa Administrativa Por El Cumplimiento De La Resolución Administrativa, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluyéndose por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

La opinión de Centty respecto a la variable es (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable del presente trabajo será: características del proceso sobre la Acción Contenciosa Administrativa Por El Cumplimiento De Resolución Administrativa.

Centty (2006, p. 66) expone respecto a los indicadores de la variable:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) mencionan que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto-

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

| <b>Objeto de estudio</b>   | <b>Variable</b>   | <b>Indicadores</b>   | <b>Instrumento</b>  |
|--|---|--|---------------------|
| Proceso judicial<br><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | Características<br><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol> | Guía de observación |

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para la obtención de los datos aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de iniciación del conocimiento, de un contempe detenido y sistemático, y *el análisis de contenido*: con

el punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica tiene que ser total y específica; no solo es captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino tener que llegar a su contenido neto. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Se aplicarán técnicas en diferentes etapas esas dos para la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; para detectar el problema de investigación; reconociendo el perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como” **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Determinado por etapas, se destaca que el análisis prácticamente será concurrente; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad clara, para que se asegure el acercamiento gradual y reflexivo del fenómeno, dirigida hacia los objetivos de la investigación y a los momentos de revisar y comprender su conquista será; un logro que está dirigido a la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto se inicia con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** Esta actividad es más sistémica que la anterior, en los términos de recolección de datos, también está orientada por los objetivos y la permanente revisión de las bases teóricas para facilitar la determinación de la interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Es una actividad; que es más consistente que las anteriores, teniendo un análisis sistemático, con un carácter observacional, analítico con un nivel profundo que está dirigida por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

La manifestación de las actividades es desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observancia y análisis de contenido; dirigido por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias

de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA POR EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTE N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. JUZGADO MIXTO – SEDE RECUAY. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. PERÚ 2019

| <b>G/E</b> | <b>PROBLEMA</b> | <b>OBJETIVO</b> | <b>HIPÓTESIS</b> |
|------------|-----------------|-----------------|------------------|
|------------|-----------------|-----------------|------------------|

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>General</b>   | <p>¿Cuáles son las características del proceso de acción contenciosa administrativa por el cumplimiento de resolución administrativa Expediente N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto de Recuay. Distrito Judicial de Ancash. Perú 2019?</p> | <p>Determinar las características del proceso de acción contenciosa administrativa por el cumplimiento de resolución administrativa Expediente N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto de Recuay. Distrito Judicial de Ancash. Perú 2019.</p> | <p><i>El proceso judicial de acción contenciosa administrativa por el cumplimiento de resolución administrativa Expediente N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto de Recuay. Distrito Judicial de Ancash. Perú 2019 - evidenció las siguientes características:</i><br/> <i>cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</i></p> |
| <b>Específicos</b>   | <p>¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?</p>   | <p>1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los</p>   | <p>Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>   |
| <p>¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?</p>   | <p>2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad</p>  | <p>Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad</p>  |  |
| <p>¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?</p>  | <p>3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio</p>  | <p>Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio</p>   |  |
| <p>¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?</p> | <p>4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio</p>   | <p>Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio</p>  |  |
| <p>¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio</p>                          | <p>5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.</p>   | <p>La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio</p>   |  |

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) “se realiza dentro de los parámetros éticos básicos: que son la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011) “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

**Anexo 3.**

### **V. RESULTADOS**

#### **5.1 RESULTADOS:**

##### **5.1.1. Respetto del cumplimiento de plazos**

Según el artículo 27 del TUO de la Ley N° 27584, donde nos hace mención que el traslado a la otra parte por el plazo de 3 días; el cual, si se cumple ya que en el proceso se le notifica el 12 de julio del 2018 con el auto admisorio, y el demandado contesta la misma con fecha 18 de julio del 2018, es decir dentro del plazo legal más un día por término de la distancia.

Asimismo, el articulado en el párrafo anterior, prescribe que el juez dictara sentencia vencido el plazo para la contestación de la demanda con o sin absolución de la demanda en medida que corresponda la pretensión invocada dentro del plazo de 5 días, el cual se cumple ya que los codemandados son notificados con la resolución de absolución de demanda con fecha 21 de julio del 2018, y se emite la sentencia el 31 de julio del 2018, dentro del plazo legal.

Consiguientemente en el artículo ya estipulado prescribe que el plazo para interponer el recurso de apelación de la sentencia es de 5 días, el juzgado notifica la sentencia con fecha 31 de julio del 2018 y el codemandado formula el recurso de apelación con fecha 03 de agosto del 2018.

Según el Art. 373 del Código Procesal Civil, en el cual articula el plazo para que se eleve expediente después de concedida la apelación, dicho plazo es de 20 días contados desde la concesión del recurso, aplicado en el proceso se cumple con tal plazo ya que es concedida la apelación

#### **5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia**

El auto admisorio, emitido mediante resolución N° 01 de fecha 09 de julio del 2018, donde resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por el demandante donde demuestra la claridad en todos los considerandos, donde efectivamente cumple con todos los requisitos para que la demanda sea aceptada demostrando que el demandante tiene legítimo interés para obrar, que la postulación del proceso es conforme al Art.11 del TUO de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, verificándose la pretensión de la demanda donde por esta se llevara a cabo en el proceso Urgente, resolviéndose

admitir a trámite la demanda, corriéndose previo traslado por el plazo de tres días, Manifestado la claridad en el leguaje expuesto y siendo claro para el entendimiento de ambas partes

El auto de absolución de la demanda, emitido mediante resolución N° 02 el 23 de julio del 2018, donde primero se considera que el escrito de la contestación de la demanda cumpla con todos los requisitos requeridos, Resuelve tener en cuenta por absuelta la demanda en los términos que expone y en cuanto fuera la ley de parte. Demostrando la claridad en los considerandos en la primera y segunda parte, donde se es entendible para ambas partes y se da a entender el motivo porque expresa todo lo requerido.

En la sentencia de primera instancia emitida con resolución N° 03 de fecha 31 de Julio del 2018 por el Juzgado Mixto- Sede Recuay declara fundada la demanda interpuesta, manifestando su claridad en todas las partes de la sentencia como la parte expositiva, consideraciones jurídicas y la parte resolutive, siendo la más relevante la parte expositiva donde se demuestra la mayor claridad en el caso, estos son concordantes con los medios probatorios y las pretensiones. Teniendo el fácil entendimiento por ambas partes.

El auto de concesorio del recurso de apelación con resolución N° 04 con fecha de 13 de agosto del 2018, donde primero se atiende que el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución número tres –sentencia- teniendo como fecha 31 de julio del 2018, que segundo que dicha apelación se encuentra dentro del término de la ley y el término de la distancia conforme está establecido, en tercero encontrándose el recurso de impugnación dentro del supuesto establecido en el inciso primero del Art. 365 del código procesal civil, y que la apelación sea concedida con efecto suspensivo, esta es entendible para ambas partes y se da a entender el motivo porque expresa todo lo requerido.

En la sentencia de segunda instancia emitida por la Primera Sala Civil de Huaraz, confirma la sentencia - resolución N° 06, con fecha 24 de octubre del 2018, manifestando su claridad en todas las partes de la sentencia como en el asunto, los fundamentos de recurso, considerandos antecedentes y la decisión, Teniendo el fácil entendimiento por ambas partes.

### **5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

Según el principio de igualdad, que es el trato igual de las partes en el proceso, se manifiesta en el proceso en la parte de las notificaciones y resoluciones emitidas por el juez.

Según el principio del debido proceso, se garantiza el debido procedimiento cumpliendo con todas las garantías, los requisitos y todas las normas competentes al proceso, el cual si fue realizado en todo el proceso estudiado.

El principio de doble instancia, prevé que toda sentencia judicial podrá ser apelada, dando la posibilidad de controvertir una decisión judicial, el cual se muestra en el proceso, ya que la sentencia de primera instancia es apelada y llevada a la Primera Sala Civil sede central.

El principio de imparcialidad consiste en que el proceso se justo y objetivo, donde no se muestre ninguna clase de discriminación entre los administrados, dado en el proceso en estudio es efectiva porque el proceso muestra una actuación justa y objetiva sin que tenga discriminación a ninguna de las partes, ya que estas son tratadas por igual.

El principio de buena fe procedimental, nos expresa que el procedimiento administrativo debe de desenvolverse de buena fe, evitándose el uso de expresiones ofensivas,

inadecuadas o que incurran a aptitudes que no concilien con celeridad y mutuo respeto, las cuales puedan transgredir la buena marcha del procedimiento, aplicada en el procedimiento estudiado, se muestra que en ningún momento este incurre a la mala fe procedimental sino todo lo contrario, que el procedimiento cumple con las leyes de fidelidad y honra.

El principio de Celeridad nos menciona que el procedimiento debe de ser rápidos donde la administración pública tenga una decisión pronta, dada en el proceso por el mismo hecho de ser un proceso urgente, este tiene los más cortos plazos para que pueda ejecutar la decisión, aunque esto no se llega a cumplir en todo el proceso.

El principio de verdad material, en la esfera administrativa es importante que se precisen los hechos tal cuales son, teniendo que ser alegados, probados, admitidos o negados por los administrados, lo cual llega a conformarse en el proceso, en la que el demandante alega y prueba los hechos que expone.

El principio de simplicidad hace mención a que, el proceso debe de ser simple, sencillo, claro y sin complejidades administrativas, dada en el proceso estudiado, el cual resulta ser claro, simple no complejo, limitándose a agilizar el procedimiento.

Principio de confianza legítima, nos menciona que la información que debe de brindar las autoridades administrativas, se les debe de suministrar a los particulares que lo soliciten, de modo que tengan conciencia del resultado final que tendrá su pretensión, donde se dará la oportunidad al administrado a preparar su defensa, mostrando en el proceso estudiado, que efectivamente este se da a conocer a través de las notificaciones que se les son emitidas a las partes, donde muestra todos los documentos, dictámenes, opiniones o cualquier otro dado que se requiera saber.

#### **5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

La copia Directoral USE N° 0812 de fecha 16 de mayo del 2018 que resuelve reconocer el derecho del demandante de percibir el pago del reintegro del 30% de bonificación especial por preparación de clase y evaluación con la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles, demuestra su pertinencia porque manifiesta la existencia de una resolución emitida y aceptada por la misma administración pública, siendo esta incumplida.

La copia de la solicitud de pago de la bonificación ordena en la resolución N°0812 de fecha 16 de mayo del 2018 que fue solicitada en la fecha 30 de mayo del 2018, siendo pertinente porque demuestra que existió una previa exigencia a que se cumpla con la resolución y se efectuó el pago predicho en tal resolución.

#### **5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

Emitida la resolución N° 0812 en la fecha 16 de mayo del 2018 resolviendo reconocer el derecho de percibir el pago del reintegro del 30% de bonificación especial por preparación de clase y evaluación con la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles siendo cosa decidida en la vía administrativa al haber sido expedida por la autoridad competente, el docente CSJ al no percibir el pago de dicha resolución, solicita en la fecha de 30 de mayo del 2018 el pago de tal resolución; no obstante, después del tiempo transcurrido y de reiteradas reclamaciones, no se efectúa el cumplimiento de tal acto administrativo. El demandante interpone demanda en el proceso de contencioso administrativo en la vía del proceso urgente conforme al Art. 26 inc.2 de T.U.O de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo contra la UGEL Recuay en la fecha 14 de junio del 2018 ante su evidente renuencia. Manifestando los hechos expuestos se demuestra su

idoneidad conforme al artículo 5 inc. 4 del T.U.O de la ley que regula es Proceso Contencioso Administrativo que expresa el cumplimiento de la administración pública a realizar una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Siendo la Bonificación especial del 30% por preparación de clase y evaluación computado en el art. 48 de la Ley del Profesorado N°24029.

## **5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Los análisis que provienen del presente trabajo de investigación sobre la Acción Contenciosa Administrativa por el Cumplimiento de Resolución Administrativa, suscrito en el expediente N°00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto – SEDE Recuay. Distrito Judicial De Ancash. PERÚ 2019, son de gran importancia para la realización del análisis de resultado, tomándose en cuenta los cinco objetivos específicos que a continuación se presentara

### **5.2.1 Cumplimiento De Plazos**

Según la doctrina consultada el plazo se define como:

Según Quisbert (2009) el plazo, “es el lapso de tiempo en que debe de realizarse un acto procesal” (p.1). Donde Torres (2008) nos recalca que “El juzgador no está facultado a otorgar plazos adicionales que no estén contemplados por la ley, más aún si los plazos previstos por el código civil son perentorios” (p.567). Teniendo en cuenta que la doctrina internacional comprendido en el Artículo 132 de la Legislación consolidada Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento establece que el plazo es “El periodo de tiempo

concedido para realizar un acto procesal, siendo las actuaciones procesales practicadas dentro del plazo fijado para cada una de ellas. Cuando no este fijado un plazo o un término, habrá que practicarse sin dilación” (P.75)

Así mismo los plazos en la medida urgente según Cabrera y Aliaga (2018) “Resulta acorde a la noción general de tutela procesal urgente y a la idea específica de medida autosatisfactiva” (p.343)

Teniendo en cuenta la doctrina, los periodos dados en los resultados de la investigación, cumplen con los plazos establecidos en el TUO de la Ley N°27584 artículo 27, y el código civil Artículo 373, que son aplicados en la etapa postulatoria, la etapa resolutive y la etapa impugnatoria.

### **5.2.2. Aplicación De La Claridad En Las Resoluciones**

La aplicación de la claridad en la resolución es importante en todo proceso, así como nos hace mención:

Siendo el derecho constitucional de toda persona el acceso a la justicia y al debido proceso, implicando así que el usuario exija que los textos que le son dirigidos de autoridades públicas le sean comprensibles. Exigiendo así que lo jueces adecuen el lenguaje de las resoluciones para que sean comprensibles y claros. (Arias; Ortiz; Peña, 2017, p.15)

Debemos entender que:

“La claridad de las sentencias está vinculada a la relación que se ha concebido entre el lenguaje y el derecho, simplificándose en dos teorías, Citando a Coaguila (2005) “la primera teoría sostiene a que el lenguaje es un instrumento del derecho, la segunda es una

teoría constitutiva en la que dispone que el derecho es al mismo tiempo fuente y objeto de un particular tipo de lenguaje” (p.p.167.177). (barraco, 2017, p.2)

Basándonos en las doctrinas planteadas los resultados estudiados respecto al expediente N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01, tanto en el auto admisorio emitido mediante resolución N°01 de fecha 09 de julio del 2018, que resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por el demandante; en el auto absolutorio emitido mediante resolución N°2 del 23 de julio del 2018, donde se considera el escrito de contestación de la demanda, que resuelve tener en cuenta por absuelta la demanda; en la sentencia de primera instancia emitida con resolución N°3 de fecha 31 de Julio del 2018 por el Juzgado Mixto- Sede Recuay que declara fundada la demanda interpuesta; el auto concesorio del recurso de apelación con resolución N°4 con fecha de 13 de agosto del 2018, donde se atiende la interposición del recurso de apelación contra la resolución N°3; y en la sentencia de la segunda instancia emitida por la Primera Sala Civil de Huaraz, de resolución N° 06, donde se confirma la sentencia emitida en la Resolución N°3; estas resoluciones demuestran su claridad, siendo entendibles para todo el que requiera o necesite de estas resoluciones.

### **5.2.3. Aplicación Del Derecho Al Debido Proceso**

Según Salmon y Blanco (2012) “El debido proceso se entiende como una parte esencial de la lucha contra la impunidad sirviendo para fundamentar la existencia de un derecho a la verdad en el marco del sistema Interamericano, siendo así un derecho intrínseco” (p.p. 23-24). Encontramos que en la doctrina colombiana nos menciona que:

El debido proceso es un fundamental derecho constitucional, abarcando a toda clase de actuaciones como las judiciales y las administrativas. Siendo definido en la jurisprudencia

de la constitución colombiana como; “El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. (Ramírez, 2018, p.14)

En el resultado del trabajo de investigación, se demuestra el cumplimiento de principios aplicados en el proceso, como en: a) el principio de igualdad donde demuestra su aplicación en el respeto y la igualdad tanto para el demandante y el demandado de parte del Juzgador ; b) el principio del debido proceso donde demuestra su aplicación en el respeto y la adaptación de todos derechos que les corresponde tanto al demandado como al demandante; c) el principio de doble instancia donde demuestra su aplicación en el derecho de apelación que tuvo el demandado para que se pueda dar una revisión de la primera sentencia; d) el principio de imparcialidad donde demuestra su aplicación en el proceso en el que se demuestra ser justo y objetivo, donde no hay discriminación siendo así las actuaciones justas y objetivas; e) el principio de buena fe donde se demuestra su aplicación en el proceso donde este es desenvuelto en actos de buena fe, sin que ninguno de los sujetos procesales tenga expresiones ofensivas o inadecuadas, teniendo entre ellos mutuo respeto; f) el principio de celeridad donde se demuestra su aplicación en el tiempo en el que se resuelve el proceso en la medida Urgente siendo rápida, y teniendo una decisión veloz y efectiva del Juez; g) el principio de verdad material donde se demuestra su aplicación en los medios probatorios alegados, los cuales son la copia Directoral USE N° 0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y la copia de la solicitud de pago de la bonificación ordena en la resolución N°0812 de fecha 16 de mayo del 2018, siendo estos probados y admitidos; h) el principio de simplicidad donde se demuestra su aplicación en el proceso siendo este simple, sencillo y claro, agilizando así el proceso; i) el principio de confianza

legítima donde demuestra su aplicación en las sentencias y autos del proceso donde las autoridades administrativas suministran a los particulares interesados el resultado final de la pretensión, para que este tenga la oportunidad de preparar su defensa; siendo estos principio los que demuestran el derecho de los sujetos procesales al debido proceso.

#### **5.2.4. Pertinencia De Los Medios Probatorios**

Para Torres (2008) la finalidad de los medios probatorios es “Para una justa solución de litigio, el juzgador debe contar con los elementos de convicción necesarios y a tal finalidad debe hacer uso de la facultad prevista en el artículo 194° CPC disponiendo así la prueba de oficio pertinente” (p.p. 629-630)

Según la doctrina internacional de Chile, la cual expresara la pertinencia de la prueba en tres categorías:

“La primera categoría identifica a la relevancia como un principio de inclusión de aquellos medios de prueba que ofrece información sobre los hechos, permitiendo así extraer de ellos alguna conclusión lógica de verdad; la segunda categoría nos expresa que la pertinencia es un nivel más complejo que la mera relevancia, siendo la pertinencia respuesta de los motivos institucionales; y por último la tercera categoría une a los conceptos anteriores” (Durán, 2016, p.p. 21-22)

Basándonos en las doctrinas presentadas, los resultados del trabajo de investigación, donde se presentan los medios probatorios, son pertinentes, ya que estos son idóneos para la ejecución y el resultado del proceso.

### **5.2.5. Idoneidad De La Calificación Jurídica De Los Hechos**

Según la Enciclopedia Jurídica (2020) “Lo idóneo, quiere decir que tiene buena disposición, capacidad o suficientes condiciones para una cosa o para un cargo” (p.1).

Según Jacome (2010) “En la calificación Jurídica, la autoridad principal, que ostenta la potestad publica de juzgar y ejecutar lo juzgado no puede ser ejercida por cualquier persona. Tiene que recaer en un funcionario, que se encuentre investido de las facultades jurisdiccionales” (p.71)

En los resultados de la presente investigación se presentan los hechos denunciados por el Docente CSJ que busca el reconocimiento del pago del 30% de bonificación especial por preparación de clase y evaluación, el cual demuestra su idoneidad en la calificación jurídica conforme al artículo 5 inc. 4 del T.U.O de la ley que regula es Proceso Contencioso Administrativo, siendo este calificado en la autoridad competente.

## VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se relatara a continuación son referentes al análisis de resultados planteados anteriormente siendo estudios del Proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa por el Cumplimiento de Resolución Administrativa, expediente N° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto de Recuay, Distrito Judicial de Ancash. Perú 2019, estas serán divididas en cinco partes concordante al estudio planteado:

Respecto al *cumplimiento de plazos* en el proceso de estudio, estos fueron cumplidos concorde a lo establecido en el TUO de la Ley N°27584 artículo 27, y el código civil Artículo 373, tanto en etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y la ejecutoria

En la *aplicación de la claridad en las resoluciones (los autos y sentencias)* del proceso en estudio, utilizando un lenguaje claro y conciso, que puedan ser comprendidos razonablemente por los justiciables.

Se dio la *aplicación del Derecho al debido proceso*, siendo este evidenciado con la sobreposición de los siguientes principios: Principio de igualdad, principio del debido proceso, principio de doble instancia, principio de imparcialidad, principio de buena fe, principio de celeridad, principio de verdad material, principio de simplicidad y el principio de confianza legítima, demostrando así que el proceso estudiado desempeña una correcta ejecución del proceso.

En la *pertinencia de los medios probatorios* se comprueba que estos son idóneos y legítimos para el proceso con la admisión y valoración del juzgador se da a conocer que estos son acreditados produciendo así la certeza del juzgador, para que este aclare los puntos controvertidos y pueda fundamentar su decisión.

Por último, se concluye es idóneo *la calificación jurídica de los hechos* porque fue tipificado y juzgado de manera correcta y precisa respecto al incumplimiento del acto administrativo público planteado en artículo 5 inc. 4 del T.U.O de la Ley que regula es Proceso Contencioso Administrativo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*”. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Albadejo, M. (1955). "El hecho jurídico" Recuperado de:  
[http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/5225/1/1189601\\_140.pdf](http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/5225/1/1189601_140.pdf)

Alvarado, A. (1989). “*Introducción al Estudio del Derecho Procesal*”, Primera parte.  
ed. Rubinzal Culzoni: Santa Fé.

Arango, P. (2008). “*Concepto de bonificaciones Salarias*” recuperado en:  
<https://ww2.camacolcundinamarca.co/documentos/conceptos/Concepto-4.pdf>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de  
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Arias, F; Ortiz, I; Peña, A. (2017) "El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia" recuperado de:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)

Ayala, J. (2005). “*Una Introducción al neo institucionalismo Económico*” Editores Fondo de cultura: México.

Barrientos, R. (2010). “*Correcta valoración de la prueba*” recuperado en: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>

Barraco, C. (2017). “*Sobre La Claridad Del Lenguaje En Las Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación En México*” (Tesis de especialidad, Univerdidad del estado de mexico) recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1535/CALIDAD DE SENTENCIAS INCAUSADO FIGUEROA GONZALES IVETTE ME INA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1535/CALIDAD_DE_SENTENCIAS_INCAUSADO_FIGUEROA_GONZALES_IVETTE_ME_INA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Benavente, O. (2012). “*El Proceso Urgente Contencioso Administrativo*”, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/1350/14175>

Cabrera, M; Aliaga, F. (2018). “*Comentario A La Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo*” Editorial: Ediciones Legales. Lima – Perú.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013\\_42\\_050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_42_050221.pdf)

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Castilla. (2018) “Justicia presenta el presupuesto para 2018 que prioriza la calidad del empleo público, el gasto social y la transformación digital” recuperado de:

<https://www.lacerca.com/noticias/espana/justicia-presupuesto-2018-publico>

[gasto-social-transformacion-digital-416554-1.html](https://www.lacerca.com/noticias/espana/justicia-presupuesto-2018-publico-gasto-social-transformacion-digital-416554-1.html)

Casación N° 9887- 2009-Puno (Lima). (25 de abril del 2012) La Corte Suprema de

Justicia de la República: Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef85200427620a382198f5fde5b89d>

[CAS988~1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef85200427620a382198f5fde](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef85200427620a382198f5fde)

[b89d6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef85200427620a382198f5fde)

Casación N°3197-2013 Piura (Lima) (23 de julio del 2014) La Corte Suprema de

Justicia de la República: Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00f71f0045aa478785cdaf4799720f85>

[97-2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00f71f0045aa478785cdaf4799720f85](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00f71f0045aa478785cdaf4799720f85)

Casación N°4069-2010 Puno (Lima) (25 de abril del 2012) La Corte Suprema de

Justicia de la República: Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0762c18045aa5d5a89a2ab4799720f8>

Resolucion+004069

2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0762c18045aa5d5a89a2ab4799720f85

Casación N°3591-2010 Arequipa (Lima) (25 de noviembre del 2012) La Corte Suprema de Justicia de la República: Sala De Derecho Constitucional Y Social Transitoria.

Recuperado de:

[http://ftp.regionhuanuco.gob.pe/regulations/2017/004/004010005832017\\_150043937.pdf](http://ftp.regionhuanuco.gob.pe/regulations/2017/004/004010005832017_150043937.pdf)

Casación N°4762-2016 Lima (Lima) (14 de septiembre del 2017) La Corte Suprema de Justicia de la República: La Sala Civil Permanente. Recuperado de:

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-3494-2016-Lima>

Legis.pe .pdf

Casación N°13-2011 - Arequipa (Lima) (14 de septiembre del 2017) La Corte Suprema de Justicia de la República: La Sala Penal Permanente recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Casacion-13-2011>

Arequipa.pdf

Cavani, R. (2016). “*Fijación de los puntos controvertidos*” Recuperado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/16422>

Cavani, R (2017). " *Fijación De Puntos Controvertidos: Una Guía Para Jueces Y Árbitros*"

recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros\\_gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros_gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

Cervantes, D (2018) *“Manual del derecho administrativo”* Editorial RODHAS SAC: Lima – Perú

Coaguila, J (2005). “El análisis discursivo del derecho”. Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho; México: ITAM

Correa, M. (2017). *“Para conocer de la constitución de 1993”* 6°Edi. Editorial Fondo: Lima- Perú

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS\\_004-2019-JUS.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf)

Diez, M. (1983). *Manual de Derecho Administrativo. Tomo 1.* Editorial Plus-Ultra; Buenos Aires

Dirección General de desarrollo y Ordenamiento Jurídico DGDOJ (2015) *"Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano"* recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp>

<content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf>

Dromi, J. (2005). *“Derecho Administrativo”* Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica: Lima Perú.

Duran, P. (2016). *“El Concepto De Pertinencia En El Derecho Probatorio En Chile”* recuperado en: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016 SUNEDU/CD – Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enciclopedia Jurídica (2020) "Idoneidad" Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/idoneidad/idoneidad.htm>

Esporza, I. (1995). *“El principio del debido proceso”* editorial José María Bosh: Barcelona- España

Expediente N° 00134-2018-0-0211-Jm-Ci-01. Juzgado Mixto – Sede Recuay. Distrito Judicial De Ancash. Perú 2019

Figuroa, E. (2012). “*Modernización del lenguaje jurídico: ¿Derecho a comprender?*”

recuperado en:

[https://edwinfiguroa.wordpress.com/2012/04/30/modernizacion-del\\_lenguaje\\_juridico-derecho-a-comprender-articulo-y-enlace-pdf/](https://edwinfiguroa.wordpress.com/2012/04/30/modernizacion-del_lenguaje_juridico-derecho-a-comprender-articulo-y-enlace-pdf/).

Fitz, M. (2019). “*El Techo De Cristal en la Justicia Argentina*” recuperado en:

[https://www.infobae.com/politica/2019/04/22/el-techo-de-cristal-en-la\\_justicia\\_argentina/](https://www.infobae.com/politica/2019/04/22/el-techo-de-cristal-en-la_justicia_argentina/)

Gonzales, J. (2003). “*Cuerpo auxiliar administrativo de la junta de comunidades de castilla- La moche*” Vol. I. Editorial MAD: España.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). “*Metodología de la Investigación*”. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hernandez, V. (2011). “*La ejecución de los actos administrativos*” recuperado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2946/3542>

Hinostraza, M. (2010). “*Proceso contencioso administrativo*” Editores Grijley: Lima, Perú.

Huapaya, R. (2005). “*Las nuevas relaciones entre el proceso constitucional de cumplimiento y el proceso contencioso-administrativo*” recuperado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/1338/16746>.

Jacome (2010) "Importancia De Una Adecuada Calificación Jurídica Basada En Un Procedimiento Jurisdiccional Claro Y Coherentemente Fundado En La Legislación Procesal Penal Guatemalteca" Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8651.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8651.pdf)

Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil BOE-A-2000-323, legislación Consolidada- 7 de enero del 2000.

Ley del Profesorado N°24029 recuperado de: [http://www.munisurquillo.gob.pe/municipalizacion-educacion/ley-profesorado\\_24029.pdf](http://www.munisurquillo.gob.pe/municipalizacion-educacion/ley-profesorado_24029.pdf)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.(2008). “*El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*”. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”. Editorial Academia de Magistratura: Lima- Perú.

Luqui, R. (2005). “*Revisión judicial de la actividad administrativa*” Editorial Astrea: Buenos Aires- Argentina

Matheus Lopez Carlos Alberto (1999) "*Breves reflexiones sobre el concepto de pretensión procesal*" Recuperado de:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/317/breves-reflexiones-sobre-concepto-pretencion-procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Méndez, R. (2018). "*El Problema De La Justicia Boliviana*" recuperado en:

[https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id\\_articulo=262831](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=262831)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N3\\_004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N3_004/a15.pdf)

Montoya, L. (2019). "*Presupuestos para agilizar el procedimiento penal en Colombia*"

recuperado en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ramírez, L (2018) "El debido proceso como un derecho humano" Investigación del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua. recuperado de:

<https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>

Rioja, A. (2017). *“Compendio del derecho Procesal Civil”* Editores Adrus. Lima- Perú

Roque, M. (2018). “El problema de la justicia boliviana” recuperado de:

[https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=455&pla=3&id\\_articulo=262831](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=455&pla=3&id_articulo=262831)

Pacori, J. (2015). *“El proceso contencioso administrativo Urgente”* recuperado en:

<http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso>

[contencioso-administrativo.html](http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html)

Poder Judicial del Perú (2012) “Diccionario Jurídico- Orientación Jurídica Gratuito al

Usuario” recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_hom](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_hom)

[/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccion](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_hom/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccion)

[rio\\_juridico/p1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_hom/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccion_rio_juridico/p1)

Pulla, R. (2016). *“El Derecho A Recibir Resoluciones Motivadas Desarrolladas Por La*

*Corte Constitucional, Mediante Resoluciones De Acciones Extraordinarias De*

*Protección”* recuperado en:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25236>

Quisbert, E. (2009). "Plazo procesal y termino procesal" recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>

Quisbert, E. (2010) *"La pretensión procesal"* La paz - Bolivia: CED.

Salas, M. (2018). "*La Universalización Del Debido Proceso En Todas Las Instancias Del Estado Como Expresión Del Desarrollo Del Estado Constitucional De Derecho*"

recuperado

de:

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MI\\_N%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MI_N%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Salas, S. (2013). "*Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*" Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511>

Salas, P. (2013). "*Las Pretensiones En El Proceso Contencioso Administrativo*"

recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d812.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ffda8fa37d8>

Salmon, E; Blanco, C.(2012) "El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" recuperado de:

[https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)

Sánchez, Upegüi, A. (2010). *Introducción: ¿qué es caracterizar?* Medellín, Fundación Universitaria Católica del Norte.

Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°06063-2014-PC/TC) (Lima). (22 de marzo del 2017). Pleno del Tribunal Constitucional integrado por los señores magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa—Saldaña Barrera. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/06063-2014-AC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 03891-2011-PA/TC) (Lima). (16 de enero del 2012) Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>

Sentencia Del Tribunal Constitucional (Expediente N°04289-2004-AA) (Lima). (17 de febrero del 2005) la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y Landa Arroyo. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf>

Sequera, L. (2011). “*Acto administrativo*” editorial El cid: Argentina.

Sumario, O. (2018). “*Teoría De la Prueba*” Editorial Instituto Pacifico: Lima- Perú.

Taruffo, M. (2012). “*La Prueba, Artículos y Conferencias*” recuperado de:

<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo  
General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Ticona, V. (2009). “*El derecho al debido proceso en el esquema civil*” I edición. Editorial  
Grijley: Perú

Torres, A. (2008). “*Diccionario Jurisprudencial civil*” Editores Grijley: Lima- Perú.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad  
de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:*  
[http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agos  
o\\_011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agos_o_011.pdf)

Wallace, C. (2018). “*Presupuesto Español: 134 Millones De Euros A Transformación  
Digital De La Justicia*” recuperado en: [http://idealex.press/internacional/131  
millones-de-euros-para-transformacion-digital-de-la-justicia/](http://idealex.press/internacional/131-millones-de-euros-para-transformacion-digital-de-la-justicia/)

## ANEXOS

### Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

#### PRIMERA SENTENCIA

EXP. N° : 00134-2018-0-0211-JM-CI-01

PROCESO URGENTE

DEMANDANTE : CSJ

DEMANDADO : UNIFAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RECUAY.

MOTIVO : DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0812

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Recuay, treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. -

**VISTOS:** Los seguidos por CSJ, sobre proceso contencioso administrativo.

#### I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1 *Demanda.* – Que, mediante escrito de fecha dos de julio del dos mil dieciocho de fojas cuatro a siete, don CSJ interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la **Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay**, y con citación del **Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional**, a efectos de que de cumplimiento de la Resolución Directoral Ugel N°0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y se haga efectivo el pago de la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación por la suma de S/. 33,893.17 soles, más los intereses legales, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales; siendo que con fecha 30 de mayo del 2018 solicito a la UGEL Recuay N° 0812 (...).

Ampara su demanda en los fundamentos de derecho para el caso que invoca.

1.2 **Contestación de la demanda.** – Mediante escrito de fecha 18 de julio del 2018 de fojas dieciséis a dieciocho, LPJR en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto

administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicha asignación queda sujeto al crédito suplementaria o transferencia de la partida, en consecuencia la efectividad está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art.192 de la ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo General, Indica también la sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

Mediante escrito de fecha 18 de julio del 2018 de fojas veintidós a veintitrés el Gobierno Regional de Ancash representando por el Procurador Público Regional adjunto abogado Dr. J L R M contesta la demanda solicitando que se declare infundado fundamentando entre otros (...) que la demanda tiene por objeto el pago de en la Resolución N° 0812 por concepto de pago de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases; que la Dirección Nacional de Presupuesto Público y Finanzas, está transgrediendo lo normado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, desde el punto de vista legal, está transgrediendo lo normado por el Decreto supremo N° 051-91-PCM, norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211 de la Constitución Política; así mismo indica que la resolución administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del prepuesto respectivo por parte del ministerio de Economía y finanzas. Señala también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco, donde se establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

**1.3 trámite procesal.** – Mediante Resolución número uno, de fecha nueve de Julio del dos mil dieciocho que obra de folios ocho a nueve se admite a trámite de la demanda en la vía del proceso urgente, corriéndose traslado a la parte demandada por un plazo de tres días a fin de que la absuelvan, mediante resolución número dos de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho de fojas veinticuatro se tiene por absuelta la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, y el Procurador Publico del

Gobierno de Ancash; disponiendo dejar los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda.

## **II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS**

**PRIMERO.** – Que, conforme lo dispone el Artículo 148° de la constitución política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley 27584 – Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, estos tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

**SEGUNDO.** – Que, precisamente, el petitorio del actor tiene como pretensión el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Ugel N° 0812 de fecha 16 de mayo del 2018 y se haga efectivo el pago de bonificaciones del 30% por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 33,893.17 soles, más los intereses legales.

**TERCERO.** – Que, conforme lo dispone el artículo 33° de la ley 27584, modificado por el Decreto Legislativo No. 1067, bajo cuya normatividad se ha tramitado el presente proceso, la Carga de la Prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión sin embargo si la Actuación Administrativa impugnada establece una sanción la Carga de Probar los hechos que configuran la infracción corresponden a la entidad administrativa.

**CUARTO.** - Que, con las pruebas aportadas y anexadas a la demanda por el accionante, se verifica que en efecto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, se resolvió reconocer el derecho al profesor C S J, docente nombrado en la institución educativa “J H P” de Recuay, de percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación ha suma de S/. 33,893.17 soles, aclarando que el pago de dicha asignación queda sujeta al crédito suplementario o transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; de fojas dos corre la solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay requiriendo la efectividad de pago por preparación de clases y Evaluación, en virtud a la Resolución Directoral UGEL RECUAY N°0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho

Determinándose en consecuencia, que en efecto el accionante es profesor nombrado en la institución educativas “J H P” de Recuay, jurisdicción de la Unidad de Gestión

Educativa Local de Recuay, la que ha de percibir el pago, por reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 33,893.17 soles, que es materia de este proceso, lo que no ha sido cuestionado por la demandada, pero cuyo cumplimiento de pago no ha sido realizado por la entidad emplazada, conforme a los documentos antes descritos.

**QUINTO.** – Que, mediante solicitud de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, cursado por C S J al Director de la Unidad de Gestión Educativa, Local de Recuay, solicitando el cumplimiento del pago de la resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, se demuestra la renuencia de la entidad emplazada para cumplir con dicho pago y habiendo transcurrido más de quince días de decepcionada el escrito por la entidad demandada, lo habilita para interponer la presente demanda contenciosa administrativa.

**SEXTO.** – Que, de conformidad con el artículo 21° numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo al ser la pretensión materia de este proceso que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud del acto administrativo firme, se encuentre comprendida dentro de las excepciones al agotamiento de la vía administrativa.

**SEPTIMO.** – Que, en este orden, se tiene que la demanda UGEL Recuay, ha incumplido con reintegrar la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles, en merito a la resolución directoral UGEL RECUAY N°0812 de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho al demandante, contraviniendo el artículo veinticuatro de la Constitución Política del Estado, toda vez que el pago de la remuneración y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

**OCTAVO.** – Que, respecto a los intereses se advierte que, el demandado viene incurriendo en mora al no abonar el pago del monto señalado en la Resolución Directoral UGEL Recuay, tantas veces mencionado, por lo que se debe establecer el pago de interés legal desde el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, fecha cierta en que el actor hizo el requerimiento formal hasta la fecha de su pago; ello en aplicación supletoria de los artículos 1244 y 1333 del Código Civil.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia, por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

**FALLA:** Declarando **FUNDADA** La demanda Contencioso Administrativa interpuesta por C S J, de fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clase y evaluación la suma de S/. 33, 893, 17 soles; haciendo extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash, y **ORDENO** que el director de la institución demanda Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y la Dirección de Educación del Gobierno Regional de Educación de Ancash cumplan con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de Clase y Evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles, más los intereses legales a favor del demandante; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, sin constas ni costos. **Notificándose.** –

#### **SEGUNDA SENTENCIA**

EXP. N° : 00134-2018-0-0211-JM-CI-01

PROCESO URGENTE

DEMANDANTE : CSJ

DEMANDADO : UNIFAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE RECUAY.

MOTIVO : DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0812

#### **RESOLUCIÓN N°6**

Huaraz, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho. –

**VISTOS:** En audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, no habiendo hecho de la palabra los abogados de las partes.

**ASUNTO:** El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, presenta recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla “*declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por C S J, de*

*fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión educativa del local de Recuay, con citación del Procurador Público, encargado de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% de preparación de clase y evaluación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash; con lo demás que contiene.*

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El director de la Unidad del Gestión Educativa Local de Recuay, fundamentada sus agravios en lo siguiente: **a)** La efectivización del pago se encuentra sujeto al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de Legalidad Presupuestaria, y el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, ley de procedimiento Administrativo General; es más, la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay es una entidad eminentemente normativa, no es el titular de pliego, el Titular del Pliego viene a ser el Gobierno de la Región Ancash, quien en la obligación de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y solicitar la ampliación del presupuesto y facilitar el pago al accionante; **b)** Su representada en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash, está coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar la ampliación del presupuesto con la finalidad de facilitar el pago al accionante, en consecuencia este acto administrativo no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo; por lo que, para la ejecución del pago se requiere de un procedimiento previo ante la instancia correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas; **c)** Al momento de resolver se debe tener presente que, no es posible legalmente que con resoluciones dictadas por autoridades administrativas existan pagos por éste concepto, de serlo así estarían contraviniendo las normas y causarían agravio al Estado; **d)** No existe mérito para remitir copias certificadas la Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, menos disponer multa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, por cuanto se está realizando las gestiones pertinentes ante el Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio de Economía y finanzas para el pago de las deudas sociales.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. – Del recurso de apelación.**

Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N°0023-2003-AL/TC: *“El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6) de la constitución Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia”*. En este sentido el artículo 364° del código Procesal Civil, establece: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, total o parcialmente”*

#### **SEGUNDO. – Base legal del Proceso Contencioso Administrativo.**

El artículo 1° de la ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°013-2008-JUS, estipula lo siguiente: *“ La acción contenciosa administrativa (...) tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”*, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativa”*

#### **TERCERO. – Proceso Urgente.**

Que, según el artículo 26 de la citada ley, señala *“Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; 3. Las relativas o materia previsional en cuanto se refiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelar cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”*.

#### **CUARTO. – Principio de congruencia procesal en segunda instancia.**

Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “*tantum devolutum quantum appellatum*”, lo que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia. Objeto de recurso. Siendo así, este colegiado resolverá el grado en función a los agraviados, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, en el escrito de apelación de fojas treinta y ocho a cuarenta.

#### **ANTECEDENTES:**

#### **QUINTO. – Objeto de la pretensión y contradicción de la misma.**

**5.1** Mediante escrito de fojas cuatro a siete, Javier Camino Sánchez; interpone demanda contencioso administrativo, contra el Director de la Unidad de Gestión local de Recuay; solicitando que se ordene al director de la Unidad de Gestión educativa Local de Recuay del cumplimiento y ejecute la Resolución Directoral UGEL RECUAY N° 0812, de fecha dieciséis del mayo del dos mil dieciocho, de fojas tres, y consecuentemente se haga efectivo el pago de la Bonificación Especial del Treinta por ciento por preparación de clases y evaluación, por la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles ( S/33,893.17).

**5.2** Con resolución número uno, se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por CSJ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Recuay, con citación del procurador Público del gobierno Regional de Ancash, sobre proceso contencioso administrativo; precisándose que la demanda se tramitará bajo las reglas del proceso urgente en la vía contenciosa administrativa.

**5.3** Por su parte el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y el Gobierno Regional de Ancash, representado por su procurador Público Regional Adjunto, mediante escritos de fojas dieciséis a dieciocho y veintidós a veintitrés, contestan la demanda negativamente.

**5.4** Por resolución de fojas veinticuatro, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y el Gobierno Regional de Ancash, representado por su Procurador Público Adjunto regional.

**5.5** La juez del Juzgado Mixto de Recuay, emite la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla “*declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por SCJ, de fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión educativa Local de Recuay, con citación del procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de S/. 33, 893.17 soles; haciendo extensiva esta obligación de pago a la dirección del Gobierno de Educación de Ancash, con lo demás que contiene.*”

**SEXTO. – Solución del caso.**

Que, de autos se verifique que el demandante solicita se ordene a la entidad demandada de cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, dé fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, que resuelve reconocer al demandante percibir el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, en la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 (S/. 33, 893.17), deduciendo lo pagado en forma diminuta, desde la fecha de inicio y término laboral efectiva, desde que fue nombrado, a partir del diecisiete de mayo del dos mil dos, hasta el veintiséis de noviembre del dos mil doce, fechas de vigencia de la ley N° 29944.

**SEPTIMO. -** Que, conforme se aprecia de la demanda, la misma ha sido formulada invocando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que señala: “*En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (...)*”, asimismo el numeral 2 del artículo 21 de la citada norma, prescribe: “*No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. (...)*”, en ese sentido se verifica que el demandante ha cumplido con el requisito previo, pues ha reclamado por escrito obrante a fojas dos a la

entidad demandada el cumplimiento de la actuación omitida; reclamo que no ha sido cumplido por la emplazada, motivo por el actor ha interpuesto la presente demanda.

**OCTABO.** – En el presente caso, la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, cuyo cumplimiento se solicita constituye un acto administrativo válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido administrativo válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido modificado o declarado nulo por otros actos administrativos ni jurisdiccionales, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente, por lo que dicha resolución administrativa se encuentra bajo los alcances de los dispuesto en el artículo 192 de la Ley 27444, que prescribe que: “ *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a la ley* ” , tanto más, revisados los argumentos que contiene el recurso de apelación, éstos no desvirtúan los fundamentos de la recurrida, sino que ponen de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas; que además a la larga genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos. Siendo esto así, la Unidad de Gestión Local de Recuay, se halla en el deber de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. En consecuencia, deben ser desestimados los agravios esgrimidos por la entidad impugnante y confirmarse la sentencia venida en grado.

**NOVENO.** – En efecto, la entidad demandada de acuerdo al acto administrativo mencionado debe efectuar el pago de reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/ 100 soles (S/. 33, 893.17), deduciendo lo pagado en forma diminuta.

**DECIMO.** – De otro lado, es de advertir que, que en el fallo se ha ordenado, no solo a la entidad demandada, la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, cumpla con disponer el pago del reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y tres con 17/100 soles; sino también a la dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash, no obstante esta última entidad no ha sido demandada, pues, la legitimidad para obrar pasiva en la vía de proceso urgente del proceso urgente del proceso contencioso administrativo

se encuentra determinada por el inciso 2 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, ***“La demandada contencioso administrativa se dirige contra: (...) 2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso”***; en ese sentido, la entidad que reconoció al recurrente el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación fue la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, mediante la resolución Directoral UGEL Recuay N° 0812; por lo que al comprender a la Dirección Regional de Educación de Ancash en la parte resolutive de la sentencia, sin ningún argumento, se ha incurrido en nulidad que debe ser declarada en esta instancia, ello, a fin de no vulnerar el debido proceso, pues, la mencionada entidad no ha ejercido su derecho a la defensa ni ha intervenido en autos.

**UNDECIMO.** - Además, es de observar que, la A-quo no solo ha ordenado el cumplimiento de la Resolución Directoral UGEL Recuay N°0812, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, también dispone poner a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento por el inicio del proceso penal correspondiente, pese a que en la parte considerativa de la sentencia no se ha motivado tal decisión, además, es de observar que, la parte demandante tampoco ha solicitado ello en su demanda, por lo que dicha disposición no resulta congruente con lo solicitado ni coherente con lo actuado: en ese entendido también debe declararse nula la sentencia, en el extremo que dispone poder a conocimiento para el inicio el proceso penal correspondiente.

**DUODECIMO.** – Finalmente, debe precisarse que al contar en el ordenamiento jurídico con una norma especial respecto del cumplimiento de obligaciones dinerarias que provienen de sentencias judiciales; la entidad demandada debe tener en cuenta la ley número 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; lo que no implica que el cumplimiento de la obligación de la obligación se postergue sin el control jurisdiccional del caso, dado que de conformidad con su artículo 3, es responsabilidad del Procurador Público respectivo, reportar periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, los pagos realizados, para lo cual la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, debe informar al citado funcionario, con la finalidad de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes; obligaciones que deben ser cumplidas bajo responsabilidad.

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y en aplicación de la normatividad anotada; CONFIRMARON la sentencia contenida la resolución número tres, de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, de fojas veintiséis a treinta, que falla “declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por CSJ, de fojas cuatro a siete, contra la Unidad de Gestión educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, sobre reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación la suma de S/. 33, 893. 17 soles; ordeno que el Director de la institución demandada Unidad de gestión educativa Local de Recuay cumpla con disponer el reintegro de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación; PRECISARON que para el cumplimiento de la sentencia la entidad demandada debe tener en cuenta la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme a lo establecido en el duodécimo considerando de la presente sentencia; DECLARARON NULA la sentencia en los extremos que hace extensiva esta obligación de pago a la Dirección del Gobierno Regional de Educación de Ancash; así también en cuanto dispone poner a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente. Notifíquese y devuélvase. **Magistrada Ponente Karina Gissela Bañez Lock**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>   | <b>Cumplimiento de plazos</b>  | <b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>   | <b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>   | <b>Pertinencia de los medios probatorios</b>  | <b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>   |
|--|--|--|---|---|--|
| <i>Proceso sobre acción contenciosa administrativa por el cumplimiento de resolución administrativa. expediente n° 00134-2018-0-0211-JM-CI-01. Juzgado Mixto – Sede Recuay. distrito judicial de Ancash. Perú 2019</i> | En el proceso en de estudio, se comprueba que efectivamente se cumple con los plazos establecidos, tanto en el TUO de la Ley N°27584 en el Art. 27 y el código civil el Artículo 373, cumplidos tanto en la etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa resolutoria y en la etapa resolutoria. | En el proceso en estudio, se demuestra que efectivamente se aplica la claridad en las resoluciones tanto en el auto admisorio, en el auto absolutorio, en la sentencia de primera instancia, en el auto concesorio y por último en la sentencia de la segunda instancia, ya que demuestran tener un lenguaje óptimo. | En el proceso en estudio, Se efectúa que efectivamente se aplica el derecho al debido proceso demostrando el cumplimiento de principios aplicados en el proceso, los cuales demuestran la realización del derecho al debido proceso, ya que todos los principios presentados son realizados satisfactoriamente. | En el proceso en estudio, se visualiza que efectivamente existe pertinencia de los medios probatorios, ya que estos son idóneos para la ejecución y el resultado del proceso. | En el proceso en estudio, se esclarece que efectivamente existe idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, ya que el proceso presentado se da de manera idónea siendo el presente proceso conforme al artículo 5 inc 4 del T.U.O de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, siendo efectivamente presentado en la autoridad competente. |

### **Anexo 3 Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre, la Acción Contenciosa Administrativa por el Cumplimiento De Resolución Administrativa. Expediente N° 00134-2018-0-0211-Jm-Ci-01. Juzgado Mixto – Sede Recuay. Distrito Judicial De Ancash. Perú 2019 se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora Pastrana Gómez María Elena declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, noviembre del 2020



Pastrana Gómez María Elena

DNI N° 73584688